

# BOLETÍN OFICIAL

## de la provincia de Ciudad Real



Miércoles, 27/diciembre/2000

Número 154

## administración Autónoma

### DELEGACIONES PROVINCIALES

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TRABAJO DELEGACION PROVINCIAL CIUDAD REAL

Anuncio de 19 de junio de 2000 de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Ciudad Real, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, de la instalación eléctrica que se cita expte. 13210202995.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y la disposición transitoria primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, se somete a información pública, la petición de autorización administrativa de la instalación eléctrica siguiente:

Número de expediente: 13210202995.

Solicitante: Construcciones Avelsa Daimiel, S.L.

Domicilio: Calle Mínimas, 27 - 13250 Daimiel.

Situación: Calles Pedreros-Estación-Callejón de la Victoria en Daimiel.

Características: L.M.T.S. a 15 KV. de 300 mts. y 2 C.T. interiores de 400 KVA. cada uno.

Finalidad: Suministro eléctrico para urbanización.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente en esta Delegación Provincial, sita en calle Alarcos, 21, 1ª planta, 13071, Ciudad Real, pudiendo presentarse las alegaciones que se estimen oportunas, por duplicado, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación.

Ciudad Real, a 19 de junio de 2000.- El Delegado Provincial, Juan José Fuentes Ballesteros.

Número 3.626

## administración Local

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### INTERVENCION ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2000, el Presupuesto General de la Diputación para el año 2001, que integra el de la Entidad y los Presupuestos de los Organismos Autónomos dependientes de la misma: Fundación Pública Periódico Lanza; Patronato Universitario de Ciudad Real; Patronato de Promoción de Intereses Provinciales; Patronato de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales y Patronato del Centro Asesor de la Mujer, con las bases complementarias de ejecución y demás anexos, queda expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, que dispondrá para resolverlas de un plazo de un mes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado al término del periodo de exposición si no se hubieren presentado reclamaciones.

Ciudad Real, 22 de diciembre de 2000.- La Secretaria General, María Isabel Rodríguez Alvaro.- V.º B.º: El Presidente, Nemesio de Lara Guerrero.

Número 7.192

### AYUNTAMIENTOS

#### AGUDO EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Agudo, en sesión de fecha 14 de diciembre de 2000, el

presupuesto general del Ayuntamiento para 2001, así como la documentación anexa al mismo y la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto general se considerará definitivamente aprobado. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Agudo, a 15 de diciembre de 2000.-El Alcalde, Francisco Barba León.

Número 7.141

### ALCAZAR DE SAN JUAN

#### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 28 de noviembre de 2000 ha aprobado inicialmente el Reglamento regulador de las subvenciones a empresas para favorecer la inversión y la creación de empleo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento citado se somete a información pública durante el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrán presentarse ante el Pleno de la Corporación las reclamaciones o sugerencias que se estimen pertinentes.

El expediente podrá ser examinado en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento.

Alcázar de San Juan, 13 de diciembre de 2000.- El Alcalde, José F. Sánchez Bódalo.

Número 7.118

**ALCOLEA DE CALATRAVA****ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 16 de diciembre de 2000, el presupuesto general de la Corporación, para el ejercicio 2001, se anuncia que estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones contra el mismo.

Alcolea de Calatrava, 19 de diciembre de 2000.-El Alcalde, Angel Caballero Serrano.

Número 7.166

=====0=====

**ANUNCIO**

Desafectado como bien patrimonial, el inmueble municipal, ubicado en calle Sol, 1, cuya descripción es la siguiente: «Vivienda municipal de 90 metros cuadrados en planta baja, compuesta de 3 dormitorios, salón, cocina, baño, acceso y pasillo» y adoptado acuerdo para su afectación a bien de uso y dominio público, Servicios Sociales, en sesión de Pleno celebrada el día 16 de diciembre de 2000, se expone el expediente a información pública, por plazo de un mes en el tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se puede examinar el expediente y formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo citado, en caso de no presentarse reclamaciones y alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

Alcolea de Calatrava, 20 de diciembre de 2000.-El Alcalde, Angel Caballero Serrano.

Número 7.167

=====0=====

**ANUNCIO**

Aprobado el pliego de condiciones de adjudicación y regulación del procedimiento, para llevar a cabo la adjudicación del arriendo de vivienda social municipal, ubicada en calle Sol, y destinada a Servicios Sociales para su arrendamiento a familias necesitadas y desfavorecidas, se expone al público el pliego de condiciones que ha de regir su adjudicación, aprobado en sesión de Pleno de 16 de diciembre de 2000, se expone al público por plazo de ocho días, para que por los interesados pueda ser examinado y presentadas las alegaciones que se estimen oportunas.

Transcurrido el plazo citado, en caso de no presentarse reclamaciones y alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

Alcolea de Calatrava, 20 de diciembre de 2000.-El Alcalde, Angel Caballero Serrano.

Número 7.168

**ALMADEN****EDICTO**

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Almadén (Ciudad Real).

Hace saber: Que doña María Begoña Ramos Murillo, solicita licencia municipal para la instalación y apertura de la actividad de salón de belleza, en la calle Cervantes, número 18, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todas aquellas personas que se consideren afectadas de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular cuantas observaciones consideren convenientes en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Almadén, 18 de diciembre de 2000.- La Alcaldesa, Josefa Babiano López.

Número 7.119

**BALLESTEROS DE CALATRAVA****ANUNCIO**

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días del acuerdo provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales vigentes en este Municipio, adoptado por el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión de fecha 13 de noviembre de 2000, y no habiendo sido presentada reclamación contra el mismo, se entiende automáticamente elevado a definitivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4º del citado artículo 17 de la mencionada Ley, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas municipales, pudiéndose interponer contra dicho acuerdo, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**\*IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.****Exenciones y bonificaciones:**

Con el objeto de favorecer la implantación de actividades generadoras de empleo se establece para aquellas empresas que fijen su domicilio social y actividad dentro del término municipal las siguientes exenciones y bonificaciones en la cuota municipal.

A) Empresas cuya actividad sea la prestación de servicios de carácter social, atención a mayores, benéficas, etc.:

1) Que creen más de diez puestos de trabajo:

**BONIFICACION CUOTA MUNICIPAL**

a) Desde 1º año hasta el décimo año:	100 %.
b) 11º año.....	90 %.
c) 12º año.....	70 %.
d) 13º año.....	50 %.
e) 14º año.....	30 %.
f) 15º año.....	10 %.

2) Que creen menos de diez puestos de trabajo:

a) Desde 1º año hasta el 5º año.....	100 %.
b) 6º año.....	90 %.
c) 7º año.....	70 %.
d) 8º año.....	50 %.
e) 9º año.....	30 %.
f) 10º año.....	10 %.

B) Resto de empresas:

Independientemente de los puestos de trabajo que creen se aplicará las siguientes bonificaciones:

a) Desde 1º año hasta el 5º año.....	100 %.
b) 6º año.....	90 %.
c) 7º año.....	70 %.
d) 8º año.....	50 %.
e) 9º año.....	30 %.
f) 10º año.....	10 %.

Para hacer efectivas las exenciones y bonificaciones anteriormente señaladas, los titulares de la actividad deberán solicitar cada año la aplicación de las mismas previa justificación adecuada de su situación, así como presentación de documentación que acredite estar al corriente de pago en sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

**\* IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.****Exenciones y bonificaciones:**

Con el objeto de favorecer la implantación de actividades generadoras de empleo se establece para aquellas empresas que fijen su domicilio social y actividad dentro del término municipal las siguientes exenciones y bonificaciones.

A) Empresas cuya actividad sea la prestación de servicios de carácter social, atención a mayores, benéficas, etc.:

1) Que creen más de diez puestos de trabajo:

**BONIFICACION CUOTA MUNICIPAL**

a) Desde 1º año hasta el décimo año:	100 %.
b) 11º año.....	90 %.
c) 12º año.....	70 %.
d) 13º año.....	50 %.
e) 14º año.....	30 %.
f) 15º año.....	10 %.

2) Que creen menos de diez puestos de trabajo:

- a) Desde 1º año hasta el 5º año.....: 100 %.
- b) 6º año.....: 90 %.
- c) 7º año.....: 70 %.
- d) 8º año.....: 50 %.
- e) 9º año.....: 30 %.
- f) 10º año.....: 10 %.

**B) Resto de empresas:**

Independientemente de los puestos de trabajo que creen se aplicará las siguientes bonificaciones:

- a) Desde 1º año hasta el 5º año.....: 100 %.
- b) 6º año.....: 90 %.
- c) 7º año.....: 70 %.
- d) 8º año.....: 50 %.
- e) 9º año.....: 30 %.
- f) 10º año.....: 10 %.

Para hacer efectivas las exenciones y bonificaciones anteriormente señaladas, los titulares de la actividad deberán solicitar cada año la aplicación de las mismas previa justificación adecuada de su situación, así como presentación de documentación que acredite estar al corriente de pago en sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

**\* IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

**Tarifas:**

- \* Presupuesto obras hasta 20.000.000 pts. ....: 2 %.
- \* Presupuesto obras más de 20.000.000 pts.....: 2,4 %.

**Exenciones y bonificaciones:**

Con el objeto de favorecer la implantación de actividades generadoras de empleo, se establece para aquellas empresas que fijen su domicilio social y actividad dentro del término municipal las siguientes exenciones y bonificaciones:

A) Empresas cuya actividad sea la prestación de servicios de carácter social, atención a mayores, benéficas, etc.: **BONIFICACION**

- 1) Que creen más de diez puestos de trabajo.....: 100%.
- 2) Que creen menos de diez puestos de trabajo.: 50 %.
- B) Resto de empresas.....: 50 %.

**\* TASA POR DISTRIBUCION AGUA POTABLE.**

**Art. 6.**

**1. Viviendas:**

METROS CUBICOS	PTAS./METRO CUBICO
De 0 a 15	50
De 16 a 30	55
De 31 a 45	65
De 46 a 60	80
De 61 a 75	95
De 76 a 90	110
De 91 en adelante	125

**\* TASA POR UTILIZACION PISCINA Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS.**

**Art. 6.**

**Epígrafe 2º:**

Por utilización de recintos deportivos municipales (campo de fútbol y pista polideportiva).

- \* Por cada hora reservada.....: 2.000 pts.

**Exenciones y bonificaciones:**

Quedarán exentos los equipos que participen en competiciones organizadas por el Ayuntamiento u otro Organismo o Entidades Públicas.

**DISPOSICION FINAL.** (Común a todas las ordenanzas modificadas).

La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Ballesteros de Calatrava, a 21 de diciembre de 2.000.- El Alcalde, Angel Fernández Muñoz.

=====0=====

**ANUNCIO PLIEGO DE CONDICIONES**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2000 el Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la contratación por concurso del arrendamiento de la repostería del Centro Social Polivalente en Ballesteros de Calatrava, se expone al público durante el plazo de ocho días contados a

partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones, simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

**OBJETO.-** El arrendamiento de la explotación del servicio de repostería del Centro Social Polivalente sito en C/ Feria, 5.

**TIPO DE LICITACION.-** El tipo de licitación inicial mejorable al alza será de CIENTO VEINTE MIL PESETAS, incluido IVA.

**DURACION DEL CONTRATO.-** Un año prorrogable hasta un máximo de tres.

**CONDICIONES PARTICULARES.-** Las reseñadas en el Pliego de Condiciones Económico-administrativas.

**GARANTIAS.-** Provisional: 2 % sobre el tipo de licitación. Definitiva: 4 % sobre el importe del remate.

**FORMA Y TIEMPO DE PAGO.-** El adjudicatario ingresará en la Tesorería Municipal el importe del remate en dos plazos, el primer 50 % el día de comienzo de su actividad y el segundo 50 % el día que cumpla seis meses de la misma.

**PROPOSICIONES.-** Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de 9 a 14 horas, durante el plazo de VEINTISEIS DIAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Los licitadores presentarán sus proposiciones en la manera que se recoge en el Pliego de Condiciones económico-administrativas.

**APERTURA DE PLICAS.-** El acto de apertura de plicas tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que se cumpla el plazo de presentación de proposiciones.

**MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA.-** Se ajustará al siguiente formulario.

D. \_\_\_\_\_, vecino de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_, provisto de N.I.F. \_\_\_\_\_, en su propio nombre(o en representación de \_\_\_\_\_, según poder bastantado que acompaña), enterado del Pliego de Condiciones para la adjudicación, mediante concurso, del arrendamiento de la explotación del servicio de repostería en el Centro Social Polivalente sito en C/ Feria, 5, el cual acepta en todos sus puntos, OFRECE el Canon de \_\_\_\_\_pts. al año. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Ballesteros de Calatrava, a 18 de Diciembre de 2000.- El Alcalde, Angel Fernández Muñoz.

**Número 7120**

**BOLAÑOS DE CALATRAVA**

**ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2000, acordó aprobar el expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales, fijando como base de reparto los metros lineales de la fachada en colindancia con la vía pública y como porcentaje de participación el 80% del coste que soporte el Ayuntamiento, como consecuencia de las obras de pavimentación de las calles siguientes:

Calle	Presupuesto total	%	Coste obra a repartir
Agustina de Aragón	1.897.396	80%	1.517.916
Beato Juan de Avila	3.143.114	80%	2.514.491
Calatraveño	1.979.431	80%	1.583.545
Carrero Blanco	1.070.710	80%	856.568
Cristo	283.209	80%	226.567
Cura Fco. López	1.700.716	80%	1.360.573
División Azul	3.972.826	80%	3.178.260
Doctor Ayllón	691.714	80%	553.371
Fuente	3.414.929	80%	2.731.943
Juan Pablo II	1.484.041	80%	1.187.233
Juan Ramón Jiménez	1.509.063	80%	1.207.250
Pío XII	1.511.782	80%	1.209.426
San Antonio	629.238	80%	503.390
Vicente Aleixandre (Trav. Juan Avila)	1.111.832	80%	889.466
	<b>24.400.000</b>		<b>19.520.000</b>

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días hábiles, los interesados puedan presentar reclamaciones.

Bolaños de Calatrava a 14 de diciembre de 2000.- El Alcalde-Presidente, Daniel Almansa García.  
Número 7.121

=====0=====

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2000, acordó aprobar el expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales, fijando como base de reparto los metros lineales de la fachada en colindancia con la vía pública y como porcentaje de participación el 80% del coste que soporte el Ayuntamiento, como consecuencia de las obras de acerado de las calles siguientes:

Calle	Presup.		Total obra		Coste obra
	total	Subvenc.	no subvenc.	% a repartir	
Juan Ramón Jiménez	1.007.203	409.109	598.094	80	478.475
Benito Pérez Galdós	693.156	284.597	408.559	80	326.847
Cascorro	271.925	106.724	165.201	80	132.161
Picasso	126.369	53.362	73.007	80	58.406
Cristo	271.925	106.724	165.201	80	132.161
Membrilla	271.925	106.724	165.201	80	132.161
Lomas	291.111	106.724	184.387	80	147.510
Trav. Dr. Ayllón	1.470.557	604.770	865.787	80	692.630
	4.404.171	1.778.734	2.625.437		2.100.351

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días hábiles, los interesados puedan presentar reclamaciones.

Bolaños de Calatrava a 14 de diciembre de 2000.- El Alcalde-Presidente, Daniel Almansa García.  
Número 7.122

#### FUENCALIENTE

##### ANUNCIO

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 14-12-00, se adoptó acuerdo de aprobación de la relación de puestos de trabajo de esta Administración, quedando establecida como a continuación se especifica:

Relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Fuencaliente.

##### Personal funcionario:

Núm.	Denominación	ND	CD	C. especif.	F.	Adm.	Gr.	Titul. acad.
1	Secretaría-Interv.	1	26	896.555	C	HN	B	1
2	Administrativo	1	22	568.866	O	A1	C	2
3	Auxiliar	1	18	564.423	O	A1	D	3
4	Policia Local	2	18	564.423	O	A2	D	3

##### Personal laboral fijo:

Núm.	Denominación	ND	CD	C. especif.	F.	Adm.	Gr.	Titul. acad.
1	Op. Serv. Múltiples	1			O	A3		4
2	Auxiliar de Biblioteca	1			CO	A3		2

##### Personal laboral eventual:

Núm.	Denominación	ND	CD	C. especif.	F.	Adm.	Gr.	Titul. acad.
1	Op. Serv. Múltip.	1				A3		4
2	Encarg. Matadero	1				A4		4
3	Aux. Ayuda a Dom.	6				A4		4

ND=Número de dotaciones.

CD=Nivel de complemento de destino.

C. específico=Complemento específico anual.

F=Forma de provisión; C=Concurso; O=Oposición; CO=Concurso-oposición.

Adm.=Adscripción a Administraciones Públicas; HN=Funcionarios con habilitación nacional; A1=Funcionarios de la Corporación, Administración General; A2=Funcionarios de la Corporación, Administración Especial; A3=Personal laboral fijo; A4=Personal laboral eventual.

GR=Grupo.

Titulación académica: 1=La requerida por la normativa vigente; 2=Bachiller, FP2 o equivalente; 3=Graduado Escolar, FP1 o equivalente; 4=Certificado de Escolaridad.

Todo lo cual se hace público durante el plazo de 15 días a efectos del examen del expediente y formulación de cuantas alegaciones se estimen oportunas, entendiéndose acuerdo definitivo en caso de no presentarse ninguna.

Fuencaliente, a 15 de diciembre de 2000.-La Alcaldesa, María Teresa Castañeda de Marcos.

Número 7.145

#### FUENCALIENTE

##### ANUNCIO

##### PRESUPUESTO GENERAL

##### EJERCICIO 2001

En la Intervención de esta Entidad Local, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2001 aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2000.

Los interesados que están legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 15 1, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Fuencaliente, a 15 de diciembre de 2000.- La Alcaldesa, María Teresa Castañeda de Marcos.

Número 7.146

#### MORAL DE CALATRAVA

##### ANUNCIO

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días del acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2000, y no habiendo sido presentada reclamación contra el mismo, se entiende automáticamente elevado a definitivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el punto 4º del mismo artículo 17, de la mencionada Ley, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de las ordenanzas municipales, pudiéndose interponer contra dicho acuerdo, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

«Artículo 2º.

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,42%.

2. ...

3.

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,42%.

Disposición final: La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

En Moral de Calatrava, a 18 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Adolfo Salvador Gómez.

Número 7.148

=====0=====

##### ANUNCIO

Cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1999.

Sometida a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2000, la cuenta general del presupuesto correspondiente al año 1999, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se somete, de conformidad con el párrafo tercero del mismo artículo, a información pública por espacio de 15 días, durante los cuales y ocho más,

podrán los interesados formular cuantos reparos, reclamaciones y observaciones estimen pertinentes.

En Moral de Calatrava, a 18 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Adolfo Salvador Gómez.

Número 7.149

## PEDRO MUÑOZ

### ANUNCIO

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de diciembre del año actual, la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos y Tasas, que se relacionan a continuación, a tenor de lo dispuesto en el Art. 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos a efectos de Tributos y Tasas.

Contra dicho acuerdo que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla – La Mancha dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comunicando previamente al Ilmo. Sr Alcalde la interposición de dicho recurso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Pedro Muñoz, 15 de dieimbre de 2000.- El Alcalde, Angel Exojo Sánchez-Cruzado.

Aprobadas definitivamente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de diciembre del año actual, la derogación y modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos, que se relacionan a continuación.

#### RELACIÓN QUE SE CITA:

##### DEROGADAS:

- TASA POR INSPECCION DE VEHÍCULOS, CALDERAS DE VAPOR, MOTORES, TRANSFORMADORES, ASCENSORES, MONTACARGAS Y OTROS APARATOS E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

- TASA POR OCUPACION DEL VUELO DE TODA CLASE DE VIAS PUBLICASMUNICIPALES CON ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, VENTANAS, TERRAZAS, MIRADORES, BALCONES, MARQUESINAS, TOLDOS, PARAVIENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES VOLADIZAS SOBRE LA VIA PUBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LINEA DE FACHADA.

- TASA POR PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.

- TASA POR VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO.

- TASA POR LA UTILIZACION DE LA PISCINA MUNICIPAL.

- TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS VECINALES Y DEMÁS VIAS PÚBLICAS LOCALES.

##### MODIFICACIONES:

##### IMPUESTOS

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

##### TASAS

- TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

- TASA POR ASISTENCIA AL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA.

- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER LOCAL.

- TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE.

- TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CINE-TEATRO MUNICIPAL.

- TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

- TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

- TASA POR UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES LOCALES ANÁLOGAS PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS.

- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.

- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

- TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

- TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y UNIVERSIDAD POPULAR.

- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PESAJE EN LA BÁSCULA MUNICIPAL.

- TASA POR SERVICIO DE MATADERO, LONJAS Y MERCADOS.

- TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

- TASA POR UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y DE OBRAS.

- TASA POR SERVICIO DE GUARDERÍA RURAL.

- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

- TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

- TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

- TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

- TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL.

- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

- TASA PORTENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO, INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, ETC, SOBRE LA VÍA PÚBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA.

- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Pedro Muñoz, 15 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Angel Exojo Sánchez-Cruzado.

MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001

##### IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se aprueba definitivamente la modificación del artículo 2, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

##### Artículo 2

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0.75 por cien.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0.72 por cien.

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0.75 por cien.

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0.72 por cien.

#### MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001

#### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 1, 5 y 6, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1.243.

1.- Las cuotas del Ayuntamiento de Pedro Muñoz serán las siguientes:

#### CUADRO DE TARIFAS

POTENCIA Y CLASE DE TURISMO	PTAS.	EUROS
<b>A) TURISMOS</b>		
De menos de 8 caballos fiscales	2.610	15,69
De hasta 11,99 caballos fiscales	7.048	42,36
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	14.879	89,42
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	18.533	111,38
De 20 caballos fiscales en adelante	23.163	139,21
<b>B) AUTOBUSES</b>		
De menos de 21 plazas	17.228	103,9
De 21 a 50 plazas	24.537	147,47
De más de 50 plazas	30.671	184,34
<b>C) CAMIONES</b>		
De menos de 1.000 Kg. De carga útil	8.745	50,93
De 1.000 a 2.999 Kg. De carga útil	17.228	103,54
De 2.999 a 9.999 Kg. De carga útil	24.537	174,47
De más de 9.999 Kg. De carga útil	30.671	184,34
<b>D) TRACTORES</b>		
De menos de 16 caballos fiscales	3.654	21,96
De 16 a 25 caballos fiscales	5.743	34,52
De más de 25 caballos fiscales	17.228	103,54
<b>E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA</b>		
De menos de 1.000 Kg. De carga útil	3.654	21,96
De 1.000 a 2.999 Kg. De carga útil	5.743	34,52
De más de 2.999 Kg. De carga útil	17.228	103,54
<b>CUADRO DE TARIFAS</b>		
POTENCIA Y CLASE DE TURISMO	PTAS	EUROS
<b>F) OTROS VEHICULOS</b>		
Ciclomotores	914	5,49
Motocicletas hasta 125 c.c.	914	5,49
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	1.566	9,41
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	3.132	18,82
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	6.265	37,71
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	12.530	75,3

2.- A Los efectos de la aplicación de la anterior tarifa, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 339/1990 de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial. En todo caso, dentro de la categoría de tractores, deberán incluirse los "tractocamiones" y los "Tractores de obras y servicios".

3.- La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el art. 260 del Código de Circulación.

#### Artículo 5

1.- Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto, los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2.- La bonificación establecida en el apartado anterior tendrá carácter rogado. Los interesados, deberán instar su condición indicando las características del vehículo y matrícula.

Artículo 6.- Para la obtención de la exención del impuesto prevista en el párrafo 2º del artículo 94.d de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales,

de los vehículos que tengan una potencia inferior a 17 C.F. estén destinados a ser utilizados como autoturismos especiales para el transporte de personas con minusvalía en silla de ruedas, bien directamente o previa su adaptación, los interesados deberán justificar el destino del vehículo, presentando ficha técnica del mismo, o en su caso de reforma, tarjeta de Inspección Técnica de vehículos en las que consten las características requeridas, así como el certificado del grado y clase de minusvalía padecida por el usuario del mismo expedido por el órgano competente, en el plazo de treinta días desde la adquisición o reparación del vehículo.

#### MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001

#### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 4 y 5, pasando el actual artículo 5 "Inspección y recaudación" a ser el 6, además de incluir la disposición adicional primera. Los artículos modificados quedarán redactados de la siguiente forma:

#### Artículo 4. Bonificaciones

1. Las construcciones, instalaciones u obras que afecten a empresas industriales o de servicios de nueva implantación que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, y además sean calificadas como proyectos de singular interés, disfrutará de una bonificación en la cuota en los términos establecidos en los apartados siguientes. Del mismo modo, serán declaradas de especial interés municipal y tendrán derecho a disfrutar de estas bonificaciones, aquellas construcciones que guarden la estética propia del municipio según valoración de los servicios técnicos municipales.

2. La declaración de especial interés municipal corresponde al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3. A tal efecto, los interesados, con anterioridad a la fecha del devengo deberán presentar solicitud ante la administración municipal, acompañando memoria sobre el fomento de empleo que van a generar en la que conste número de trabajadores, categoría profesional, modalidad y duración del contrato, tipo de industria o servicio a crear y calificación del proyecto como de singular interés.

4. La mayoría de los trabajadores contratados, deberán ser residentes en Pedro Muñoz.

Una vez concluida la obra el sujeto pasivo deberá presentar justificante de creación de empleo. De no cumplirse esta circunstancia se perderá el beneficio fiscal obtenido, practicándose la liquidación que corresponda.

5. La bonificación de la cuota será de hasta un 70%.

#### Artículo 5. Gestión

1. Cuando se conceda licencia preceptiva o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicia la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible, en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de la documentación aportada y de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

A tal efecto de oficio y a través de los servicios de inspección tributaria municipal, podrá comprobar los valores declarados por el sujeto pasivo, e iniciar, si procede, el correspondiente procedimiento sancionador por infracción tributaria.

3. Las obras menores que no precisen de dirección técnica, será practicada autoliquidación por el sujeto pasivo, e ingresada la cantidad correspondiente a la entidad banca-

ria que determine el Ayuntamiento, realizándose su cálculo, tomando como base imponible el importe del presupuesto aportado por el propio interesado.

Las autoliquidaciones se practicarán en el impreso que a tal efecto facilitará la Administración Municipal, debiendo acompañar el presupuesto de la obra a realizar.

Dicha autoliquidación no supondrá la autorización de licencia de obras, ya que para poder realizar las mismas será preciso obtener la preceptiva licencia de obras.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

5. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

6. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el plazo de un mes a partir del devengo del impuesto.

**DISPOSICIONES ADICIONALES PRIMERA**

Para la gestión del Impuesto en las solicitudes referentes al Art. 1º.2 f) de la presente ordenanza fiscal referida a obras en cementerios el sujeto pasivo deberá adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

a) Alta en el I.A.E., del técnico encargado de la realización de las obras.

b) Croquis de la obra a realizar.

**MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001**

**IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

Se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 7, 9 y 13, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

**CAPITULO IV.- Base imponible**

**Artículo 7.**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2'8.

b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 2'5.

c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 2'4.

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2'4.

Artículo 9.- En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, no obstante, cuando el valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con anterioridad, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido conforme a lo señalado en los apartados 2º y 3º del artículo 71 de la ley 39/88 referido al momento del devengo.

Cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado.

**CAPITULO V.- Deuda Tributaria**

**Sección Primera.- Cuota Tributaria**

Artículo 13.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que será:

a.- Para incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años el 25 por 100.

b.- Para incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta diez años el 23 por 100.

c.- Para incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta quince años el 22 por cien.

d.- Para incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta veinte años el 22 por cien.

**MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001**

**IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 2 y 5, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

**Artículo 2.- Coeficiente de incremento.-**

De conformidad con lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el 1,3 para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

**Artículo 5 - Beneficios Fiscales**

Los sujetos pasivos que inicien actividades empresariales gozarán de la siguiente bonificación sobre la cuota municipal:

Ámbito Temporal	Porcentaje
Primer año	50 %
Segundo año	40 %
Tercer año	30 %
Cuarto año	20 %
Quinto año	10 %

Los beneficios fiscales serán aplicables a aquellos sujetos pasivos que inicien nuevas actividades, siempre que no hubieran figurado dadas de alta con anterioridad, o que se hayan ejercido las mismas bajo otra titularidad. Se entenderá que las actividades económicas han sido ejercidas con anterioridad, entre otros, en los supuestos de cesión, fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

Quedan asimismo, excluidas de dicho beneficio fiscal aquellas actividades auxiliares, complementarias, o que se ejerzan en el mismo local de la actividad principal, aunque para el ejercicio de la misma se requiera la presentación de la correspondiente alta en la actividad.

El beneficio fiscal por inicio de actividad tendrá carácter rogado, y deberá solicitarse en el momento de la presentación de la declaración de alta ante el órgano gestor. No obstante lo expuesto, dicho beneficio podrá solicitarse con posterioridad a la presentación de la declaración de alta, dentro del mismo ejercicio, pero nunca con carácter retroactivo.

**MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE**

Se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 1, 6 y 7, los cuales quedaran redactados de la siguiente forma:

**Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos a instancia de parte", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA**

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

**Artículo 7. TARIFA**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructurará en los siguientes epígrafes:

**Epígrafe primero: Censos de población de habitantes.**

	PESETAS	EUROS
Certificaciones de empadronamiento en el censo de la población:		
- Vigente	500	3,01
- De censos anteriores	950	5,71
Certificados de convivencia, residencia, situación económica y conducta	500	3,01
Por resumen de habitantes según edades y sexo, por cada hoja	1000	6,01
Por resumen de habitantes por distrito y sección, por cada hoja	1000	6,01

**Epígrafe segundo: Documentos relativos a servicios de urbanismo.**

	PESETAS	EUROS
Por cada expediente de declaración de ruina de edificios:		
- A instancia de parte	50.000	300,51
- De oficio	30.000	180,3
Por cada certificado o informe que se expida de los servicios urbanísticos a instancia de parte	3.200	19,23
Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos	5.000	30,05
Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc. del Plan General de Ordenación Urbana:		
- Tamaño folio	1.000	6,01
- Tamaño doble folio o superior	2.000	12,02
Por expedición de copias de planos obrantes en expedientes de concesión de licencias de obras	2.000	12,02
Obtención de cédula urbanística	5.000	30,05
Por expediente de parcelación urbanística, por parcela o fracción de ella, así como expediente de segregación, agrupación o división de toda clase de terrenos	3.000	18,03
Por expediente de concesión y tramitación de licencia de obra:		
- Obras menores	2.000	12,02
- Obras de reforma y adaptación de locales	2.500	15,03
- Obras de demolición	3.000	18,03
- Obras de nueva planta	3.500	21,04
Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes o para la apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc.	2.500	15,03
Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares o por aperturas de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc.	2.500	15,03
Por certificados de antigüedad	8.000	48,08
Por cambios de titularidad	3.000	18,03

**Epígrafe tercero: Otros expedientes o documentos.**

	PESETAS	EUROS
Por compulsión de documentos:		
- Título de familia numerosa	100	0,6
- Documentos de la seguridad social	250	1,5
- Documento Nacional de Identidad	250	1,5
- Por cada hoja	150	0,9
Por transmisión de licencias municipales de obras y aperturas, así como reaperturas de establecimientos	10.000	60,1
Por expedición de licencia de apertura de garajes particulares	10.000	60,1
Por cada ejemplar de las ordenanzas fiscales	3.000	18,03
Por expedición de autorizaciones para el uso de publicidad megafónica en la vía pública, por día	2.000	12,02
Por bastateo de poderes en los casos de certificaciones en concursos públicos	3.000	18,03
Informes y certificaciones de secretaría, que se soliciten a instancia de parte	3.200	19,23
Por certificados de bienes	3.200	19,23
Por cambios de cultivo	1.500	9,02
Por declaración de alteración de bienes de naturaleza rústica, agrupación, segregación, agrupación, división, etc	1.000	6,01
Certificados relacionados con los servicios de guardería rural	4.000	24,04
Otros certificados e informes:		
- De urbana	2.000	12,02
- De rústica	3.000	18,03
Expedición de planos y fichas catastrales	500	3,01

**MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001****ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA AL CENTRO DE ATENCION A LA INFANCIA**

Se aprueba definitivamente la modificación de los artí-

culos 1 y 6, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

**Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por asistencia al centro de atención a la infancia", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.**

	PESETAS	EUROS
Por matrícula	1.000	6,01
Mensualidad:		
- Por un hijo matriculado	5.000	30,05
- A partir de segundo hijo matriculado por curso, por cada uno	4.250	25,54

**MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001****ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER LOCAL**

Se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 1 y 7, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

**Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal y otros servicios funerarios de carácter local", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA.**

Precio por adquisición de derechos sin construir en fosas y nichos: 10.360 ptas/m<sup>2</sup> (62,26 euros/m<sup>2</sup>) (medida 2,40x1,10=2,64 m<sup>2</sup>).

Precio por adquisición de derechos sin construir en panteones: 27.632 ptas/m<sup>2</sup> (166,07 euros/m<sup>2</sup>)

**CONCESIONES PERMANENTES**

SEPULTURAS	PESETAS	EUROS
De un cuerpo o nicho	45.128	271,23
De dos cuerpos	68.376	410,95
De tres cuerpos	102.564	616,42

**CONCESIONES TEMPORALES**

SEPULTURAS	PESETAS	EUROS
De un cuerpo o nicho	31.710	190,58
De dos cuerpos	38.467	231,19
De tres cuerpos	50.943	306,17

**OTRAS**

	PESETAS	EUROS
Licencia de entierro	3.110	18,69
Derechos de inhumación	15.540	93,4
Derechos de exhumación	3.110	18,69
Traslado de restos	15.540	93,4
Inscripciones	3.110	18,69
Derechos de colocación lápidas y ornamentos en Nichos	3.110	18,69
Derechos de colocación lápidas y ornamentos en Sepulturas	4.145	24,91
Derechos de colocación lápidas y ornamentos en Panteones	6.220	37,38
Transmisión de propiedad	2.070	12,44
Duplicados por pérdida de título	2.070	12,44
Por derechos de enganche de energía eléctrica	20.000	120,2

Las concesiones permanentes y temporales de derechos funerarios serán sobre panteones, sepulturas y nichos embastados en cemento. La colocación de lápidas o cualquier otro tipo de ornamento correrá a cargo del particular.

**MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001****ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRI-**

**BUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE**

Se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 1 y 6, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

**Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.**

TARIFAS	Pesetas/m3	Euros/m3
BLOQUE 1º.- Hasta 15 m3	40	0,24
BLOQUE 2º.- De 16 a 30 m3	51	0,31
BLOQUE 3º.- Más de 30 m3	88	0,53
Potabilización de agua	31	0,19
Cuota servicio de agua, abonado trimestre	362	2,18
Cuota de amortización abonado trimestre	452	2,72
Derechos de enganche:		
Hasta 20 mm	5.548	33,34
Más de 25 mm	11.095	66,69
Mantenimiento de contador, trimestre	91	0,55
Mantenimiento de acometida, trimestre	94	0,57

**MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CINE-TEATRO MUNICIPAL.**

Se aprueba definitivamente cambiar el nombre de la tasa, que se denominará: "Tasa por utilización de las instalaciones del Cine-Teatro municipal, sala Malvasía y otras dependencias municipales".

Se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 1 y 7, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

**Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización de las instalaciones del Cine-Teatro Municipal, Sala Malvasía y otras dependencias municipales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA.**

	PESETAS	EUROS
Alquiler sala de audiencia para actos culturales, por hora	5.000	30,05
Alquiler local bajo para cualquier acto cultural, por hora	4.000	24,04
Alquiler salón de plenos para la celebración de bodas	10.000	60,1
Alquiler otras dependencias municipales, excepto las del Patronato de Deportes, que se rige por su propia ordenanza, por hora	3.000	18,03

Alquiler de sala para proyecciones extraordinarias se hará por "concierto" con los interesados.

**MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

Se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 1 y 7, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

**Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas

normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA.**

	PESETAS	EUROS
Concesión, expedición y registro de licencias de Auto-Taxis	26.807	161,11
Por cada sustitución de vehículo	5.361	32,22

Las Licencias serán intransferibles, no se podrán vender ni traspasar entre particulares.

**MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

Se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 1 y 7, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

**Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por otorgamiento de las licencias sobre apertura de establecimientos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA.**

Establecimientos en general:	PESETAS	EUROS
Superficie inferior a 100 m2		
- Actividades inocuas	7.935	47,69
- Actividades molestas	15.870	95,38
- Cambio de Titular / Reapertura y licencias temporales	5.820	34,98
A partir de 100 m2 y menos de 300 m2		
- Actividades inocuas	11.105	66,74
- Actividades molestas	22.210	133,48
- Cambio de Titular / Reapertura y licencias temporales	7.935	47,69
A partir de 300 m2 y menos de 500 m2		
- Actividades inocuas	14.280	85,82
- Actividades molestas	28.560	171,65
- Cambio de Titular / Reapertura y licencias temporales	10.050	60,4
A partir de 500 m2		
- Actividades inocuas	16.395	98,54
- Actividades molestas	32.790	197,07
- Cambio de Titular / Reapertura y licencias temporales	13.225	79,48

En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por ese concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de anteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

**MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES LOCALES ANÁLOGAS PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS**

Se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 1 y 7, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

**Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales análogas para la exhibición de anuncios", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA**

Publicidad estática:	PESETAS	EUROS
Anuncios en la vía pública (vallas) y en las instalaciones del Campo de Deportes y Polideportivo por m <sup>2</sup> al año	15.000	90,15
Anuncios en publicaciones municipales (libro de feria):		
- 1/8 Página:		
- Blanco y negro	6.500	39,07
- Color	13.000	78,13
- 1/4 Página:		
- Blanco y negro	12.350	74,22
- Color	23.465	141,03
- 1/2 Página:		
- Blanco y negro	22.230	133,6
- Color	40.015	240,49
- 1 Página:		
- Blanco y negro	37.790	227,12
- Color	64.245	386,12
- 2 Páginas:		
- Blanco y negro	60.465	363,4
- Color	96.745	581,45
- Contraportada y página central:		
- Color	110.000	661,11

**MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001****ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA**

Se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 1 y 7, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

**Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 7. TIPO DE GRAVAMEN.**

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen: Tipo de gravamen sobre el coste total de las obras e instalaciones: 3 por cien.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán las correspondientes a la tramitación de documentación por parte del Ayuntamiento, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

**MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001****ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

Se aprueba definitivamente el cambio de denominación de la tasa, que quedará de la siguiente manera "Tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales", debido a que desaparece el concepto de alcantarillado y la modificación de los artículos 1, 2, 3, 6, 7 y 8, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

**Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 2. HECHO IMPONIBLE**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la presta-

ción del servicio para la depuración de aguas negras, residuales y pluviales. Así como el prestado para la conexión a la red general, una vez constatado que se dan las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general.

2. El servicio de depuración de aguas negras, residuales y pluviales, será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotados del servicio, devengándose la Tasa aún cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

**Artículo 3. DEVENGO**

1. El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2. Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, cuando tenga lugar la acometida efectiva, previa autorización o sin ella, en cuyo caso habrá lugar a las sanciones que procedan.

2. La tasa por tratamiento y depuración de aguas negras, residuales y pluviales se devengará trimestralmente.

**Artículo 6. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

En el tratamiento y depuración de aguas negras, residuales y pluviales, la base imponible para la cuota variable viene constituida por los m<sup>3</sup> de agua consumida en la finca.

**Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA.**

	PESETAS	EUROS
Cuota fija, al trimestre	750	4,51
Depuración, por m <sup>3</sup> de agua consumida	20	0,12

Artículo 8.- Las cuotas del primer trimestre se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas en el tiempo y forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos.

**MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001****ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

Se aprueba definitivamente la modificación del artículo 1, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de Basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Se aprueba definitivamente la modificación del artículo 4, el cual que quedará redactado de la siguiente forma:

**Artículo 4: RESPONSABLES.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 40 de la Ley General Tributaria.

Se propone que el artículo 5 (DEVENGO) pase a ser el artículo 6.

Se acuerda definitivamente la modificación de los artículos 6 y 7, los cuales se unificarán y quedarán redactados de la siguiente forma:

**Artículo 5. BASES Y TARIFAS.**

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedan determinados en la siguiente tarifa:

CUOTA	PESETAS		EUROS	
	Anual	Semestral	Anual	Semestral
Por cada vivienda al año	10.000	5.000	60,1	30,05
Hoteles al año	55.000	27.500	330,56	165,28

Bares, Tabernas al año	35.000	17.500	210,35	105,18
Cines y Teatros al año	35.000	17.500	210,35	105,18
Casinos, Restaurantes y Cafeterías al año.	45.000	22.500	270,46	135,23
Alojamientos, pensiones hasta de 10 plazas al año	35.000	17.500	210,35	105,18
Salas de Fiestas, Club Sociales al año	55.000	27.500	330,56	165,28
Bancos y Cajas de Ahorro al año	35.000	17.500	210,35	105,18
Oficinas de cualquier clase o despachos al año.	12.000	6.000	72,12	36,06
Establecimientos industriales hasta 10 trabajadores al año	25.000	12.500	150,25	75,13
Establecimientos industriales de más de 10 trabajadores al año	50.000	25.000	300,51	150,25
Comercios hasta 5 dependientes al año	15.000	7.500	90,15	45,08
Comercios de más de 5 dependientes al año	30.000	15.000	180,3	90,15
Supermercados, Comercio mixto o integrado en grandes superficies:				
- hasta 500 m <sup>2</sup>	75.000	37.500	450,76	225,38
- de 501 a 1.000 m <sup>2</sup>	125.000	62.500	751,27	375,63
- más de 1.000 m <sup>2</sup>	175.000	87.500	1051,77	525,89

Establecimientos industriales o comerciales con residuos asimilables y disposición exclusiva de contenedor una cuota adicional, además de la ordinaria correspondiente por cada contenedor necesario al año	50.000	25.000	300,51	150,25
Viviendas no habitables al año	6.000	3.000	36,06	18,03

Se entiende por viviendas no habitables aquellas que reúnan alguna/s de las siguientes condiciones:

- Redes de servicio que no se encuentran en estado de funcionamiento.
- Carencia de suministro de agua potable.
- Carencia de suministro de energía eléctrica.
- Carencia de instalaciones sanitarias o estado inutilizable de las mismas.
- Condiciones de ventilación e iluminación que no sean aptas para el uso a que estén destinadas.

Viviendas deshabitadas un mínimo de seis meses al año	5.000	2.500	30,05	15,03
---	-------	-------	-------	-------

**DÍAS Y HORARIOS DEL SERVICIO.**

Los residuos sólidos urbanos deberán ser depositados en los contenedores a tal fin ubicados en calles, plazas y lugares públicos entre las 21 y 23 horas de todos los días, excepto domingos y las noches de los días 24 y 31 de Diciembre en que no hay servicio.

Se aprueba definitivamente la eliminación de los artículos 8 y 9.

Se aprueba definitivamente que el artículo 10 (PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS) pase a ser el artículo 7.

Se aprueba definitivamente la eliminación del artículo 11.

Se aprueba definitivamente que el artículo 12 pase a ser el artículo 8.

**MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y UNIVERSIDAD POPULAR**

Se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 1 y 6, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

**Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por enseñanzas especiales en la escuela municipal de música y universidad popular", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota a pagar será la siguiente:  
**ESCUELA DE MUSICA**

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
Matrícula General	4.000	24,04
Por asignatura matriculada	1.500	9,02

**UNIVERSIDAD POPULAR**

Categoría	PESETAS	EUROS
Categoría A	5.000	30,05

Categoría B	4.000	24,04
Categoría C	3.200	19,23

En la Universidad Popular se establecen unas bonificaciones del 25% para pensionistas, desempleados, discapacitados, menores de 20 años y miembros del Patronato Municipal de Deporte. Así mismo se bonificará en un 25% del precio a aquellos sujetos pasivos que ya estén matriculados en otros cursos de la Universidad Popular. La reducción en este caso se realizará en el curso de menor importe.

**MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PESAJE EN LA BÁSCULA MUNICIPAL**

Se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 1 y 7, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

**Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de pesaje en la báscula municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota viene fijada de la siguiente forma:

	PESETAS	EUROS
Por pesaje en bruto (incluido Tara):		
- Hasta 5 Tm brutas	200	1,2
- De 5 a 10 Tm brutas	300	1,8
- De 10 a 20 Tm brutas	400	2,4
- Más de 20 Tm brutas	550	3,31

NOTA: La falta de Tara no excluye el pago de la Cuota íntegra.

**MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MATADERO, LONJAS Y MERCADOS**

Se acuerda definitivamente la modificación de los artículos 1 y 7, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

**Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por servicio de matadero, lonjas y mercados", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA.**

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Servicios	PESETAS	EUROS
Mercados:		
- Por cada puesto/bancada, al mes	5.011	30,12
- Por cámara frigorífica, por bancada, al mes	1.670	10,04

**MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS, PISCINA MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**

Se acuerda definitivamente la modificación de los artículos 1, 2 y 6, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

**Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utiliza-

ción de instalaciones polideportivas, piscina municipal y otros servicios análogos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/1988.

#### Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible de este tributo:

- El uso de las pistas de tenis.
- El uso del frontón.
- El uso de las demás pistas polideportivas.
- El uso del Campo de Fútbol.
- El uso de la piscina municipal.
- Cursos de las Escuelas y Secciones deportivas.
- El uso de otras instalaciones análogas.

#### Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

##### 1.- Utilización de Pistas:

	PESETAS	EUROS
<b>a) Pista Polideportiva</b>		
- Sin luz artificial/hora	300	1,8
- Con luz artificial/hora	500	3,01
<b>b) Pistas Pabellón Polideportivo cubierto:</b>		
- Por cada partido equipos liga local Fútbol-Sala	1.000	6,01
- Por cada hora de entrenamiento equipo tiempo libre	1.200	7,21
- Por cada hora de entrenamiento equipo categoría provincial o regional	1.500	9,02
- Por cada hora de entrenamiento equipo categoría nacional	2.000	12,02
- Entrenamiento equipo deporte escolar	Exentos	
- Por cada partido tiempo libre	1.500	9,02
- Por cada partido equipos categoría provincial o regional federada	3.000	18,03
- Por cada partido equipo categoría nacional federada	5.000	30,05
- Partido deporte escolar	Exentos	
<b>c) Campo de Fútbol de Hierba:</b>		
- Por cada partido equipo categoría federada	8.000	48,08
- Por cada entrenamiento equipo categoría federada	5.000	30,05
- Por cada partido equipo tiempo libre	3.000	18,03
- Partido deporte escolar	Exento	
<b>d) Pista de supercross:</b>		
- Para motos, una hora	1.000	6,01
- Para bicicletas, una hora	500	3,01

El horario de utilización de la pista de supercross será los domingos por la mañana, dos al mes para motos de 9:00 horas a 15:00 horas y uno al mes para bicicletas con el mismo horario.

Los pilotos de competición podrán solicitar la utilización del circuito en cualquier otra fecha que no sea la anteriormente expuesta, con una semana de antelación y previa autorización del Concejal Delegado de Deportes.

Este Ayuntamiento queda exento de toda responsabilidad y de cuantos accidentes puedan tener los pilotos.

Las personas que utilicen estas instalaciones serán responsables, de todos los desperfectos y daños que originen a dichas instalaciones.

##### 2.- Piscina Municipal:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	PESETAS	EUROS
<b>De 6 a 15 años:</b>		
- Días laborables	250	1,5
- Días festivos	350	2,1
- Abonos	4.150	24,94
<b>Más de 15 años:</b>		
- Días laborables	300	1,8
- Días festivos	400	2,4
- Abonos	5.200	31,25
<b>Abonos familiares:</b>		
- Por cada componente de la familia, siempre que el número de miembros de esta sean tres o más	2.600	15,63
<b>Cursos de natación:</b>		
- Hasta 15 años	2.100	12,62
- De 15 años en adelante	3.100	18,63

Se establece una reducción del 50 por 100 de la tarifa para cualquier participante que tuviera algún familiar directo inscrito en los cursillos de natación. Asimismo todas las personas discapacitadas física o psíquicamente con cualquier grado de minusvalía, tendrán acceso a las instalaciones y cursillos totalmente gratis.

### 3.- Cursos de las Secciones y Escuelas Deportivas

A) Secciones Deportivas: Gimnasia de mantenimiento, Musculación y Frontón.

Cuota por persona	PESETAS	EUROS
Menores de 10 años	Exentos	Exentos
De 10 a 15 años, al semestre	2.100	12,62
De 16 años en adelante, al semestre	6.200	37,26

B) Escuelas Deportivas: Fútbol (masculino y femenino), Balonmano, Baloncesto, Voleibol; Atletismo, Ciclismo, Tenis de mesa, Judo, Karate, Ajedrez, Tiro Olímpico, Gimnasia Rítmica y Aerobic.

Cuota por persona	PESETAS	EUROS
Menores de 10 años, al semestre	Exentos	Exentos
De 10 a 15 años, al semestre	2.100	12,62
De 16 años en adelante, al semestre	5.200	31,25

Las tarifas por asistencia a los cursos de las secciones y escuelas deportivas, llevan incluido en el precio la adquisición de un carnet, el cual dará derecho a las siguientes prestaciones gratuitas:

-CARNET DEPORTE BASE (de 10 a 15 años): seguro de accidentes, fisioterapeuta, práctica de un deporte preferente y otro opcional y utilización de instalaciones deportivas, asesoramiento técnico, descuento en actividades extradeportivas, entrada a las competiciones organizadas por el Patronato, asistencia a cualquier evento cultural gratis o con descuento y cuota reducida en la Biblioteca Municipal.

-CARNET DEPORTE AFICIONADO (de 16 años en adelante): seguro de accidentes, práctica de un deporte preferente y otro opcional gratis, utilización de instalaciones deportivas, fisioterapeuta y asesoramiento técnico.

Estos carnet tendrá carácter anual (duración del curso deportivo en las Secciones o Escuelas).

#### MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001

##### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y DE OBRAS

Se acuerda definitivamente la modificación de los artículos 1 y 6, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

##### Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la utilización de maquinaria agrícola y de obras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/1988.

##### Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) MAQUINARIA AGRICOLA	PESETAS	EUROS
3 Topos.	2.115	12,71
1 Topo	1.055	6,34
Cuchilla	2.115	12,26
Trailla	2.115	12,26
Rodillo	2.115	12,26
B) MAQUINARIA DE OBRAS	PESETAS	EUROS
Autohormigonera	3.170	19,05
Cortadora de asfalto	4.225	25,39
Martillo	2.115	12,71

#### MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001

##### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE GUARDERÍA RURAL

Se acuerda definitivamente la modificación de los artículos 1 y 7, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

##### Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por servicio

de guardería rural", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA.

	PESETAS	EUROS
a) La primera vez:	GRATIS	GRATIS
b) La segunda vez y sucesivas dentro del año:		
- Si se desplaza sólo el guarda rural	5.180	31,13
- Si se desplazan dos o más miembros del C.L.A.	10.360	62,26

MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 1 y 6, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, con finalidad lucrativa", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

Tarifas: Por ocupación de un m2: 78 ptas/día (0,47 euros/día).

(Se calcula la superficie ocupada por una mesa y cuatro sillas: 4 m2).

	PESETAS	EUROS
Una mesa y cuatro sillas por cada día	312	1,88

MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VIA PÚBLICA

Se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 1 y 6, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por instalaciones de quioscos en la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será única para todas las categorías de calles.

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	PESETAS	EUROS
Quioscos en general, pagarán al trimestre	6.455	38,8

MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 1 y 6, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de

venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) EN EL MERCADILLO:

	PESETAS	EUROS
Puestos fijos, por m.l., por día.....	170	1,02
Puestos eventuales, por m.l., por día.....	155	0,93

B) EN EL RECINTO DEL FERIAL

	PESETAS	EUROS
<b>TOMBOLAS, BINGOS y SIMILARES</b>		
Hasta 20 m2 de superficie, por día.....	2.265	13,61
Más de 20 m2 y menos de 30 m2, por día.....	3.020	18,15
Más de 30 m2 y menos de 50 m2, por día.....	7.700	46,28
Más de 50 m2, por día.....	9.060	54,45

	PESETAS	EUROS
<b>ATRACCIONES MECANICAS</b>		
Hasta 75 m2 de superficie, por día.....	5.285	31,76
Más de 75 m2 y menos de 100 m2, por día.....	6.340	38,1
Más de 100 m2 y menos de 150 m2, por día.....	7.550	45,38
Más de 150 m2, por día.....	11.775	70,77

	PESETAS	EUROS
<b>ATRACCIONES NO MECANICAS</b>		
Hasta 50 m2 de superficie, por día.....	2.265	13,61
Más de 50 m2 y menos de 100 m2, por día.....	3.315	19,92
Más de 100 m2 y menos de 150 m2, por día.....	5.285	31,76
Más de 150 m2, por día.....	6.795	40,84

	PESETAS	EUROS
<b>BARES, CERVECERÍAS, CAFETERIAS, BURGUER y SIMILARES</b>		
Hasta 25 m2 de superficie, por día.....	5.285	31,76
Más de 25 m2 y menos de 50 m2, por día.....	6.795	40,84
Más de 50 m2 y menos de 100 m2, por día.....	9.060	54,45
Más de 100 m2 y menos de 150 m2, por día.....	11.325	68,06
Más de 150 m2, por día.....	16.605	99,8

	PESETAS	EUROS
<b>CHURRERIAS, CHOCOLATERIAS y SIMILARES</b>		
1º Sitio, por día.....	15.100	90,75
2º Sitio, por día.....	13.135	78,94

	PESETAS	EUROS
<b>CASSETAS DE TIRO y SIMILARES</b>		
Hasta 10 m. lineales, por día.....	2.870	17,25
Más de 10 m. lineales, por día.....	3.170	19,05

	PESETAS	EUROS
<b>CASSETAS DE TURRON y SIMILARES</b>		
Hasta 10 m. lineales, por día.....	2.265	13,61
Más de 10 m. lineales, por día.....	3.020	18,15

	PESETAS	EUROS
<b>PUESTOS VARIADOS</b>		
Hasta 6 metros lineales, por metro lineal y día.....	515	3,1
Más de 6 metros lineales y menos de 12, por metro lineal y día	545	3,28
Más de 12 metros lineales, por metro lineal y día	575	3,46

Las tarifas del apartado B), se aplicarán durante los días de Feria y Fiestas municipales, durante el resto del año, se les aplicará un descuento del 25%.

Podrá hacerse "CONCIERTO" con los Feriantes, cuando el Ayuntamiento lo considere conveniente.

C) REPARTO DOMICILIARIO:

	PESETAS	EUROS
Licencia Municipal, al año pagará	6.340	38,1

D) VENTA EN EL DOMICILIO:

	PESETAS	EUROS
Licencia Municipal, al mes pagará	530	31,9.

1. Estas licencias serán las concedidas de acuerdo con el artículo 27 de la ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante, y se concederán, como mínimo, por un mes. No obstante el interesado deberá indicar en la solicitud el tiempo por el que pide autorización.

2. Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacerse la Tasa en el acto de la entrega de la licencia al interesado, en concepto de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda una vez efectuado el aprovechamiento.

MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUEN-

### TREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 1 y 6, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

#### Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/1988.

#### Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

VEHÍCULOS	PESETAS	EUROS
Remolques, pagará cada uno al año	560	3,37.

### MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ZANJAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL

Se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 1 y 5, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

#### Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por apertura de zanjas y calas en terrenos de uso público local", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/1988.

#### Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La tarifa a aplicar por esta tasa por la realización de los distintos aprovechamiento, regulados en esta Ordenanza, será la siguiente:

	PESETAS	EUROS
Por apertura de zanjas para acometidas de alcantarillado y enganche de agua potable, sin distinción de calles	2.215	13,31
<b>FIANZAS:</b>		
A) Alcantarillado:		
- Calles asfaltadas	20.720	124,53
- Calles no asfaltadas	10.360	62,26
B) Enganche agua potable:		
- Calles asfaltadas	10.360	62,26
- Calles no asfaltadas	5.180	31,13

### MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 1 y 6, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

#### Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, con finalidad lucrativa", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/1988.

#### Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

PESETAS EUROS

Por m2 de ocupación de vía pública, con escombros, materiales de construcción, vallas, aspillas, andamios y otros, por día 30 0,18.  
Cuando se utilice andamio volado, la tarifa se reducirá en un 50 por 100.

### MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS VECINALES Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES

Se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 1 y 6, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

#### Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local o visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/1988.

#### Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

##### A) LETREROS O RÓTULOS

	PESETAS	EUROS
Cada uno, por m.l., al trimestre	560	0,12.

##### B) LETREROS O RÓTULOS NO LUMINOSOS

	PESETAS	EUROS
Cada uno, por m.l., al trimestre	280	1,68

### MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TENDIDOS, TUBERIAS Y GALERIAS PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO, INCLUIDOS LOS POSTES PARA LINEAS, CABLES, PALOMILLAS, ETC, SOBRE LA VÍA PÚBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA

Se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 1, 2 y 6, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

#### Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por tendidos, tuberías y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, etc., sobre la vía pública o vuelen sobre la misma", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/1988.

#### Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento del suelo, del vuelo o del subsuelo de la vía pública y bienes de uso público municipal con tendidos, tuberías y galerías para las construcciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos.

#### Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio, por cada uno: 5.000 pesetas (30,05 euros).

2. El importe de la Tasa cuando el aprovechamiento se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecin-

dario, consistirá en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del termino municipal.

3. El importe de la tasa cuando el aprovechamiento se realice por particulares consistirá en 1000 pesetas por metro lineal.

**MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2001**

**TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

Se aprueba definitivamente el cambio de nombre de la ordenanza, que pasará a denominarse: "Tasa por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase".

Se propone la modificación de los artículos 1 y 7, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

**Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

1. En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/1988.

2. Será objeto de este tributo:

a) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de Entidades, Empresas y particulares.

b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para reserva de aparcamiento exclusivo, situado de vehículos de alquiler para el servicio de Entidades o particulares.

**Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	PESETAS	EUROS
Placa de Vado Permanente, pagará al año:		
- Calles de primera categoría	2.100	12,62
- Calles de segunda categoría	1.900	11,42
- Calles de tercera categoría	1.800	10,82

Las cuotas exigibles por la tarifa de Vado permanente se liquidará por cada petición de reserva formulada y se harán efectivas en la Caja Municipal al retirar las placas, sin perjuicio de la liquidación complementaria que proceda si la devolución de las mismas tuviese lugar con posterioridad al plazo para el que se hubiera solicitado la reserva.

Las cuotas serán de carácter anual y se devengarán el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los casos de inicio y cese en el aprovechamiento, en donde se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

**DISPOSICION FINAL**

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y serán de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Pedro Muñoz, a 15 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Angel Exojo Sánchez-Cruzado.

**Número 7.046**

**PORZUNA**

**ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2000, elevó a definitivo el acuerdo provisional de aprobación del expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de las obras de urbanización de la calle Jesús Angel, en los términos reflejados en el citado acuerdo y que son:

Coste de la obra: 3.017.245 pesetas.

Coste soportado por el Ayuntamiento, importe de la mano de obra que podrá ser solicitado como subvención del INEM: 1.056.841 pesetas.

Fijar la cantidad a exigir para las contribuciones especiales equivalente al 64,973 %: 1.960.404 pesetas.

Fijar el porcentaje a exigir para las contribuciones especiales en el 64,973 % y siendo el criterio del reparto el metro lineal.

Gestionar las contribuciones especiales, de acuerdo con la ordenanza general que las regula.

Aprobar la relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales resultantes de aplicar a la cantidad a repartir entre los beneficiarios el valor del módulo.

En lo no previsto en este acuerdo regirá la ordenanza general de contribuciones especiales vigente en este municipio.

Notificar individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deba satisfacer y las cuotas asignadas.

Publicar el texto íntegro de este acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52. 1. a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se podrá formular recurso contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha. El plazo para interponer dicho recurso será de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio. No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Porzuna, a 14 de diciembre de 2000.-La Alcaldesa, Bienvenida García Hernández.

**Número 7.123**

**PUERTOLLANO**

**CORRECCION DE ERRORES**

Vista la publicación de notificaciones de expedientes sancionadores (en el Boletín Oficial de la Provincia número 147, de 11 de diciembre de 2000) enviadas a la Subdelegación del Gobierno por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puertollano, se observan algunos errores que es preciso subsanar.

En la página 49, número 6.773, donde pone por infracción a normas de tráfico debe poner, por infracciones a la ordenanza municipal de protección ambiental.

En la página 49, número 6.793, donde pone por infracción a normas de tráfico debe poner, por infracciones a la ordenanza municipal de protección ambiental.

De lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos.

Puertollano, 19 de diciembre de 2000.- El Alcalde-Presidente, Casimiro Sánchez Calderón.

**Número 7.150**

=====0=====

**EDICTO**

Por Tacman 2000, S.A., se ha solicitado licencia municipal de apertura de un local en las parcelas número 401, 421, 422 del polígono SEPES, para dedicarlo a taller de calderería.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, pudiendo formularse alegaciones en el plazo de diez días, ante esta Alcaldía.

Puertollano, 14 de diciembre de 2000.- El Alcalde, (ilegible).

**Número 7.151**

**RETUERTA DEL BULLAQUE**

**ANUNCIO**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real

Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 29 de noviembre de 2000, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 5/00 sobre modificaciones crédito en el presupuesto del ejercicio 2000, mediante transferencia de crédito entre distintos grupos de función del presupuesto del vigente ejercicio 2000, con el siguiente resumen por capítulos.

Partidas cuyo crédito se reduce:

Partida presupuestaria: 5.61110.-Denominación: Obras Parques Nacionales.-Crédito inicial: 15.000.000.-Importe de la baja de crédito: 1.500.000.

Total bajas de créditos: 1.500.000.

Partidas cuyo crédito se amplía:

Partida presupuestaria: 4 62300.-Denominación: Instalaciones deportivas.-Importe del alta de crédito: 1.500.000.

Total altas de créditos igual a las bajas: 1.500.000.

Contra el anterior y sin perjuicio de cualesquiera otros que se consideren procedentes, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación del presente.

Retuerta del Bullaque, a 21 de diciembre de 2000.-El Alcalde, Eulogio García López.

**Número 7.165**

## SOCUELLAMOS

### ANUNCIO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de noviembre de 2000, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación del concurso público de la obra "Urbanización de Plaza de la Constitución", el cual se expone al público por plazo de 8 días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueden presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el caso de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

En la Secretaría del Ayuntamiento se expone el expediente durante todos los días hábiles en horas de oficina.

#### ANUNCIO DE CONCURSO:

I. Objeto del contrato: Es objeto del contrato la ejecución de las obras de "Urbanización de Plaza de la Constitución", conforme al Proyecto Técnico redactado por don Luis Miguel Cebrían Sanz.

II. Cumplimiento del contrato: Las obras deberán estar terminadas en el plazo de 18 meses a contar desde la fecha de normalización del contrato.

III. Tipo de licitación: El presupuesto del contrato que servirá de base de licitación asciende a un total de 124.707.355 pesetas, IVA incluido. Serán por cuenta del adjudicatario los gastos derivados del Proyecto de Ejecución y la Dirección de Obra.

IV. Financiación de las obras: Las obras objeto del contrato se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 432.611.05.

V. Garantía provisional y definitiva: La garantía provisional será la de 2.494.147 pesetas, equivalente al 2% del presupuesto del contrato o base de licitación, y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 35 del TRLCAP.

La garantía definitiva será del 4% del presupuesto del contrato y podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 36 del TRLCAP.

VI. Clasificación del contratista: La clasificación exigida para esta contratación será: Grupo G); Subgrupo 6; Categoría D.

VII. Criterios que han de servir de base para la adjudicación: Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del concurso por orden decreciente de importancia serán los siguientes, valorándose las ofertas según las siguientes puntuaciones:

a) Menor precio ofertado: 50 puntos.

b) Solvencia técnica: 20 puntos.

Esta solvencia técnica del empresario podrá ser justificada por uno o varios de los medios siguientes:

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos 5 años acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes.

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá el empresario para la ejecución de las obras.

c) Solvencia económica y financiera: 20 puntos.

La justificación de la solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras realizadas por la empresa en el curso de los 3 últimos ejercicios.

- Tratándose de personas jurídicas presentación de un extracto de las cuentas anuales.

- A través de cualquier otra documentación considerada como suficiente por este Ayuntamiento.

d) Menor plazo de ejecución de las obras: 10 puntos.

VIII. Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de 26 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

IX. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las 14,00 horas del 4º día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, excepto sábado.

X. Modelo de proposición: El recogido en la cláusula XXIV del pliego.

Socuéllamos, 15 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Sebastián García Martínez.

**Número 7.152**

=====0=====

### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 30 de noviembre de 2000, aprobó el Proyecto de la Obra de Urbanización de la Plaza de la Constitución, que se expone al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Socuéllamos, 12 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Sebastián García Martínez.

**Número 7.153**

=====0=====

### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2000, aprobó inicialmente expediente de anulación de obligaciones en ejercicios cerrados.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia los interesados puedan presentar en este Ayuntamiento reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de esta Corporación.

Socuéllamos, 12 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Sebastián García Martínez.

**Número 7.154**

=====0=====

### ANUNCIO

Los alumnos de 6º Curso de Educación Primaria del Colegio Público "Carmen Arias" de Socuéllamos comunican que las papeletas de lotería correspondientes al sorteo a celebrar el día 22 de diciembre de 2000, vendidas con el número 19.851 QUEDAN ANULADAS por error de impresión, procediéndose a la devolución de su importe o, en todo caso, A JUGAR el número 19.581 que es el número depositado en Caja Castilla-La Mancha.

Socuéllamos, 21 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Sebastián García Martínez.

**Número 7.190**

## TOMELLOSO

### ANUNCIO DE ADJUDICACION DE OBRAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 93.2 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la adjudicación cuyos datos se describen a continuación:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Tomelloso.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación Administrativa.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Obras de toma flotante en el Embalse de Peñarroya para abastecimiento de agua a Tomelloso.  
 c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia, número 132 de 6 de noviembre de 2000.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 12.213.176 pesetas, IVA incluido (73.402,66 euros).

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 23 de noviembre de 2000.

b) Contratista: SERAGUA, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la adjudicación: 12.213.176 pesetas, IVA incluido.

Tomelloso, 15 de diciembre de 2000.-El Alcalde (ilegible).

Número 7.124

**VALDEPEÑAS**

**ANUNCIO**

Resueltas las reclamaciones ha quedado firme el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, del pasado treinta y uno de octubre, relativo a la modificación de Ordenanzas Fiscales para surtir efectos a partir del próximo día uno de enero, y cuyo texto es el siguiente:

- **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**- Se modifica el artículo 2º de la Ordenanza, que queda así:

1).- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el cero coma ochocientos cuarenta y cinco por ciento (0,845 %).

2).- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el cero coma seiscientos cincuenta y dos por ciento (0,652 %).

- **IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**- Se modifica el coeficiente recogido en el artículo 2º de la Ordenanza, que queda fijado en el uno coma cincuenta y tres (1,53).

También se modifican los índices de situación, recogidos en el artículo 3º, que quedan del modo siguiente:

En calles preferente y de primera	1,428
En calles de segunda	1,224
En calles de tercera	1,020
En calles de cuarta	0,918

En consecuencia, también queda modificado el apartado 3) del citado artículo 3º en el que el índice de situación es el 0,918.

- **IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.**- En el artículo 3º, 3) se sustituye la expresión «Administración de Rentas» por «Administración de Tributos».

El artículo 4º queda redactado en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 96.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda aplicar el coeficiente 1,54 (uno coma cincuenta y cuatro) para turismos de hasta doce C.F., para ciclomotores y para motocicletas de hasta doscientos cincuenta c.c. y en el 1,66 (uno coma sesenta y seis) para turismos de más de 12 C.F. y para motocicletas de más de 250 c.c., quedando en el 1,50 (uno coma cincuenta) para el resto de los vehículos enumerados en el artículo 96 de la citada Ley 39/88.

En el Artículo 5º, 1), en la primera línea, la bonificación se fija en el ochenta por ciento.

- **TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.**- La tarifa recogida en el artículo 6º de la Ordenanza queda fijada en los siguientes términos:

TARIFA:	PESETAS AÑO
A).- VIVIENDAS:	
a).- Cuota normal por cada vivienda y unidad familiar	7.955
b).- Cuota reducida por vivienda y unidad familiar	1.731
B).- SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS Y ANALOGOS	82.977
C).- IDEM IDEM, DE MENOS DE 125 M/2	50.716
D).- RESTAURANTES, HOTELES Y HOSTALES CON RESTAURANTE	62.231

E).- HOTELES SIN RESTAURANTE 41.489

F).- HOSTALES SIN RESTAURANTE 31.119

G).- CAFETERIAS Y BARES 33.832

H).- RESTANTES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES 17.287

I).- ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES (Fábricas, talleres, bodegas, etc.) 20.745

J).- OTROS SERVICIOS (Recogida de cenizas, escorias de calefacción y análogos) 20.631

K).- **SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.**- Tienen asimismo carácter obligatorio.- Las cuotas que siguen son irreducibles no dependiendo por tanto de la frecuencia ni modo (contenedores, etc.) con que se preste el servicio, lo cual determinará en cada momento este Ayuntamiento.

a).- Zona de «El Peral»:  
 - Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación 4.319

- Restaurantes, sea cual fuere el tiempo de apertura 41.489

- Bares, sea cual fuere el tiempo de apertura 17.287

b).- Zona de la Autovía N-IV:  
 - Restaurantes, sea cual fuere el tiempo de apertura 51.860

- Camping «Las Aguzaderas», sea cual fuere el tiempo de apertura 51.860

- Resto de establecimientos e industrias, sea cual fuere el tiempo de apertura. (El Ayuntamiento determinará discrecionalmente a qué establecimientos puede afectar el servicio, tal como se recoge en esta Ordenanza) 34.573

- **TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.**- Se modifica el apartado A) del Artículo 5º de la Ordenanza, que queda con el siguiente texto:

Las bases y cuotas de gravamen serán las siguientes:

A) **ALCANTARILLADO:** Pesetas/año

A.1.- Establecimientos industriales (Fabricación, transformación, reparación, manipulados, etc.) 8.530

A.2.- Establecimientos comerciales (Comercialización, venta y servicios en general) 6.825

A.3.- Cada casa, de una a tres viviendas 3.203

A.4.- Cada casa que exceda de tres viviendas, pagará por cada vivienda 2.134

- **TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL.**- Se modifica el artículo 2º, 2) de la Ordenanza, que queda redactado así:

La concesión de sepulturas, panteones o nichos, y la solicitud de enterramiento, constituirá un único hecho imponible cuando tal enterramiento sea en la misma fecha que la concesión de la sepultura, panteón o nicho o bien en los plazos establecidos en el artículo 6º de esta Ordenanza.- En caso contrario se consideraran dos hechos imponibles distintos y por tanto devengarán tasas independientes.-

Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza, Exenciones Subjetivas que queda redactado así:

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a).- Los enterramientos de las personas residentes en establecimientos o instituciones benéficas, siempre que la conducción, etc., se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los mismos, por la familia u otros, de los fallecidos.

b).- Los enterramientos de cadáveres de personas manifiestamente indigentes, sin familiares directos, debiendo reconocerse tales circunstancias por esta Administración Municipal.

En todo caso, se exceptúan de las exenciones anteriores a aquellas personas que tengan contratado seguro al efecto con alguna compañía o entidad aseguradora.

La tarifa del artículo 6º de la Ordenanza queda en la forma que sigue:

TARIFA: PESETAS

1.- **PANTEONES:**

a).- Por cada metro lineal de macizo comprendido entre dos calles y cinco metros de anchura. 145.000

b).- Por cada cadáver o resto de cadáver que se entierre 38.000

c).- Por uniones de restos, exhumaciones con destino a otros cementerios, u otros servicios análogos	35.300
<b>2.- NICHOS :</b>	
a).- Por cada uno, con derecho al primer enterramiento, entendiéndose por tal el que se efectúe, como máximo, dentro de los tres días naturales siguientes al de la fecha de la concesión, o dentro de los diez días naturales siguientes si se trata de traslado de restos procedentes de otros cementerios, y en todo caso sin cualquier otro tipo de manipulación o trabajo, como agrupación de restos, etc.	131.000
b).- Si transcurrido el tiempo legal, se desea efectuar otro enterramiento junto con los restos anteriores, se pagará por cada uno	34.500
c).- Por unión de restos procedentes de sepulturas, de otros nichos o de otros cementerios	28.600
d).- Por exhumaciones con destino a otros cementerios	24.000
<b>3.- SEPULTURAS CON FABRICA:</b>	
a).- Por cada una, con derecho al primer enterramiento, entendiéndose por tal el que se efectúe, como máximo, dentro de los tres días naturales siguientes al de la fecha de la concesión, o dentro de los diez días naturales siguientes si se trata de traslado de restos procedentes de otros cementerios, y en todo caso sin cualquier otro tipo de manipulación o trabajo, como agrupación de restos, etc.	132.000
b).- Sigüientes enterramientos, por cada uno	38.000
c).- Por cada inhumación, previa exhumación de restos anteriores, hasta dos cuerpos	47.500
d).- Por exhumaciones con destino a otros cementerios, hasta dos cuerpos	35.300
e).- En el supuesto de exhumaciones de más de dos cuerpos se pagará por cada cuerpo adicional el treinta por ciento (30 %) de las cuotas especificadas en los párrafos c) y d) anteriores.	
<b>4.- SEPULTURAS SIN FABRICA:</b>	
a).- Por cada una, con derecho al primer enterramiento, entendiéndose por tal el que se efectúe, como máximo, dentro de los tres días naturales siguientes al de la fecha de la concesión, o dentro de los diez días naturales siguientes si se trata de traslado de restos procedentes de otros cementerios, y en todo caso sin cualquier otro tipo de manipulación o trabajo, como agrupación de restos, etc.	63.000
b).- Sigüientes enterramientos, por cada uno	20.200
c).- Por cada inhumación, previa exhumación de restos anteriores, hasta dos cuerpos	28.600
d).- Por exhumaciones con destino a otros cementerios, hasta dos cuerpos	30.200
e).- En el supuesto de exhumaciones de más de dos cuerpos se pagará por cada cuerpo adicional el treinta por ciento (30 %) de las cuotas especificadas en los párrafos c) y d) anteriores.	
<b>5.- OBRAS DIVERSAS A PETICION DE PARTICULARES:</b>	
a).- Doble bóveda de ladrillo	21.600
b).- Una sola bóveda	13.500
c).- Vigas para apoyar cadenas de las lápidas en sepulturas de tierra	17.300
<b>- TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL CENTRO COMERCIAL (VALCENTRO).- Se modifica el apartado B) de la Tarifa contenida en el Artículo 6º de la Ordenanza, que queda así:</b>	
<b>TARIFA:</b>	
<b>B).- RESTO DE SERVICIOS:</b>	
Comprende fundamentalmente el mantenimiento, energía eléctrica, agua potable, etc., cuyo coste se reparte a los concesionarios conforme a lo establecido en la normativa vigente, y en las cuantías que se indican:	

1.- Cuota general por metro cuadrado o fracción y mes o fracción	500 Pts.
2.- Cuota máxima por concesionario y unidad de local, y mes o fracción de mes	34.000 Pts.
3.- Cuota especial a los locales comerciales de planta baja, con entrada por calle Virgen, a excepción a los que dan a los soportales de dicha calle, por metro cuadrado o fracción y mes o fracción	250 Pts.
4.- Locales comerciales de la primera y segunda planta:	
- Hasta 50 m/2, por mes o fracción	5.655 Pts.
- De más de 50 y hasta 100 m/2 por mes o fracción	11.310 Pts.
- De más de 100 m/2, por mes o frac.	16.970 Pts.

<b>C).- CAMARAS FRIGORIFICAS:</b>	
<i>Pesetas kilo y día o fracción</i>	
C.1).- Cámara de refrigeración:	
C.1.a).- Carne de pollo	seis pesetas
C.1.b).- Carnes en general	doce pesetas
C.1.c).- Frutas y verduras	seis pesetas
C.1.d).- Pescados	doce pesetas
C.2).- Cámaras de congelación: Por kilo o fracción y mes o fracción	diecisiete ptas.

**- TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL (Ordenanza nº 11).- En el artículo 5º, Devengo, y en su apartado 2), en la tercera línea se suprime la expresión «o cese» y al final del apartado se añade «siendo las cuotas irreducibles», y además se modifica lo siguiente:**

**- TASA POR O.V.P. CON MESAS Y SILLAS.- Se modifica el apartado A.3) del Artículo 7º de la Ordenanza, que queda así:**  
Por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada, entendiéndose por tal la delimitada por la posible colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares, si ésta es mayor que la estrictamente ocupada con dichas mesas y sillas:

	<i>Temporada de verano (1 junio a 30 septiemb.)</i>	<i>Temporada ampliada (Todo el año)</i>
A.3.a).- Zona A.- Plaza de España, calle Virgen hasta P.L.Palacios, Pasaje J. Alcaide, c/ Escuelas, Pza. Balbuena, Avd. 1º Julio. (Excluyendo del 1 al 8 de septiembre para las zonas afectadas con motivo de las Fiestas Patronales)	5.035	5.895
A.3.b).- Zona B.- En el resto del centro de la ciudad, entendiéndose por tal las calles comprendidas entre Constitución, San Marcos, Buensuceso, T. de Antequera, Seis de Junio, Cristo hasta Constitución, incluidas todas estas calles además el Pº de la Estación	2.680	3.110
A.3.c).- Zona C.- El resto del casco urbano, incluido Parque Cervantes, Parque de las Infantas, Avd. Estudiantes, Avda. del Vino y El Peral	1.290	1.505
A.3.d).- En circunstancias excepcionales de fiestas de barrios, etc., la adjudicación de la ocupación podrá llevarse a cabo mediante el sistema de subasta.		

A.3.e).- Las anteriores cuotas son irreducibles, independientemente del momento en que se inicie o finalice la ocupación de la vía pública, si bien su cobro se efectuará en dos mitades iguales, la primera de ellas necesariamente al obtener la licencia de ocupación.

A.3.f).- El horario de ocupación de la vía pública será del modo siguiente:

- Para temporada de verano.- Entre el 1 de junio al 30 de septiembre, salvo autorización expresa de horarios especiales con motivo de fiestas, de las veinte horas treinta minutos a la una treinta horas.

- Para temporada ampliada:

- De 1 de junio a 30 de septiembre: De las veinte horas treinta minutos a la una treinta horas.  
 - Resto del año: De las doce a las veinticuatro horas.  
 - TASA POR O.V.P. CON KIOSCOS.- Se modifica el apartado A.4) del Artículo 7º de la Ordenanza, con el siguiente texto:  
**CATEGORIA DE CALLES**

	Preferente	Primera	Segunda	Tercera
A.4.a).- Por cada mes o fracción	2.975	2.545	1.315	970

- TASA POR OCUPACION CON PUESTOS, BARRACAS, VEHICULOS DE VENTA U OTROS ELEMENTOS CON CARACTER NO PERMANENTE, INCLUIDOS LOS PUESTOS EN EL «MERCADILLO» SEMANAL.- Se modifican los apartados que siguen del artículo 7º de la Ordenanza:

**CATEGORIA DE CALLES**

	Preferente	Primera	Segunda	Tercera
--	------------	---------	---------	---------

A.5.a).- Por cada ocho metros cuadrados o fracción de puesto, al día o fracción de día

	575	465	370	290
--	-----	-----	-----	-----

A.5.b).- Ocupación especial durante las Fiestas Patronales de septiembre, con barras de bares, churrerías, etc:

- En Plaza de España, C/ Virgen, C/ Bernardo Balbuena, Plaza Balbuena y Pasaje Juan Alcaide: 4.000 pts./metro lineal.  
 - En C/ Cristo o en cualquier otra en que especialmente se autorice: 3.420 pts./metro lineal.

A.5.c).- Puestos en el «Mercadillo» por metro cuadrado o fracción al día o fracción de día: CIENTO SETENTA PESETAS (170 ptas.).

A.5.d).- En la ocupación con motivo de Ferias, la adjudicación de los terrenos dedicados al efecto se hará mediante subasta si es muy numeroso el conjunto de concurrentes.

- TASA POR VENTAS A TRAVES DE VENTANAS, HUECOS, ETC., QUE DEN A LA VIA PUBLICA.- Se modifica el apartado A.9) del Artículo 7º de la Ordenanza, que queda así:

**CATEGORIA DE CALLES**

	Preferente	Primera	Segunda	Tercera
--	------------	---------	---------	---------

A.9.a).- Por cada instalación de ventana, puerta o hueco, al año o fracción, sea cual fuere el tiempo de uso del aprovechamiento durante el año

	46.544	34.908	23.272	17.453
--	--------	--------	--------	--------

- TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS (Ordenanza nº 12).- Se modifica, suprime o añade lo siguiente:

A.2).- Piscina Municipal.- Se suprime en su integridad por lo que el apartado siguiente A.3) pasa a ser el A.2) y así sucesivamente.

A.2).- Tasa por Servicios de uso en instalaciones deportivas:

	Pesetas
A.2.a).- Utilización del Pabellón cubierto:	
- Ocupación de pista, por hora o fracción	1.320
- Ocupación de pista y utilización de luz eléctrica, por hora o fracción	1.775
A.2.b).- Utilización del campo de fútbol de césped:	
- Ocupación del campo, por hora o fracción	1.975
- Ocupación del campo y utilización de luz eléctrica, por hora o fracción	3.135
A.2.c).- Utilización del campo de fútbol de arena: (incluido campo de la Avd. del Sur)	
- Ocupación del campo, por hora o fracción	660
- Ocupación del campo y utilización de luz eléctrica, por hora o fracción	1.045
A.2.d).- Pista Polideportiva al aire libre:	
- Ocupación de pista (Con reserva)	EXENTO
- Ocupación de pista y utilización de luz eléctrica, por hora o fracción	355
A.2.e).- Utilización de las Pistas de Tenis:	
- Ocupación de pistas, por una hora o fracción	280
- Ocupación de pistas y utilización de luz eléctrica, por hora o fracción	635

A.2.f).- Utilización del Velódromo:

- Utilización de pista (Con reserva), por hora o fracción **EXENTO**  
 - Utilización de pista y luz eléctrica por una hora o fracción **375**

A.2.g).- Escuelas deportivas municipales:  
 - Cuota anual de inscripción **1.575**

A.2.h).- Creación de un bono de uso de instalaciones para todos los clubes que se encuentren en competición oficial federada y que reúnan las siguientes condiciones:

\* Estar inscrito como entidad deportiva en el Registro de Asociaciones Deportivas de Castilla-La Mancha o en cualquier otro órgano competente ( Federación, Registro, etc.).

\* Estar participando en competición local, provincial, regional o nacional.

El bono consistirá en una tarjeta con un número de entrenamientos determinado y ajustado según el equipo y que extenderá el Excmo. Ayuntamiento a cada uno de éstos.- El bono tendrá validez durante el desarrollo de la temporada y en la instalación en la que se vienen realizando los entrenamientos de forma habitual.

Este bono se entregará de forma gratuita, si bien se ejercerá un control de su uso por parte del personal de las instalaciones deportivas donde se produzca su uso.

A.2.i).- «Ciudad Deportiva Valdepeñas.- Los Llanos».

Se establecen las cuotas que siguen por el uso de estas instalaciones, que comprenden: piscina climatizada, sala de aerobic, sala de musculación y sauna. La piscina de verano sólo estará incluida en el abono anual.

- Cuota por unidad familiar, entendiéndose por tal la propuesta por el cabeza de familia y demás miembros que de él dependan y vivan en el mismo domicilio, no percibiendo rentas propias: abono anual, treinta y cuatro mil quinientas pesetas (34.500 ptas.); abono semestral, diecinueve mil novecientos diez pesetas (19.910 ptas.); abono trimestral, diez mil setecientos veinticinco pesetas (10.725 ptas.); abono mensual, seis mil quince pesetas (6.015 ptas.).

Los abonos semestrales, trimestrales y mensuales del párrafo anterior no incluyen el servicio de piscina de verano.

- Cuota individual.- Abono anual, diecisiete mil doscientas cincuenta y cinco pesetas (17.255 ptas.); abono semestral, nueve mil novecientos cincuenta y cinco pesetas (9.955 ptas.); abono trimestral, cinco mil trescientas setenta pesetas (5.370 ptas.); abono mensual, tres mil quince pesetas ( 3.015 ptas.).

Los abonos semestrales, trimestrales y mensuales del párrafo anterior no incluyen el servicio de piscina de verano.

Las cuotas para jubilados, pensionistas y discapacitados (de 65 % de minusvalía en adelante ) se reducirán en un 50 % para todos aquellos solicitantes cuya pensión no supere 100.000 pesetas mensuales.

- Cuota por servicio diario.  
 - Entrada a complejo Ciudad de Valdepeñas durante temporada de invierno: quinientas veinticinco pesetas (525 ptas.).  
 - Cursos de Natación.- Precio por hora o fracción de hora:  
 - Menores de dieciséis años:  
 - Abonados: ciento sesenta y cinco pesetas (165 ptas.).  
 - No abonados: doscientas setenta pesetas (270 ptas.).  
 - Mayores de dieciséis años:  
 - Abonados: doscientas veinte pesetas (220 ptas.).  
 - No abonados: trescientas veinte pesetas (320 ptas.).  
 - Jubilados, pensionistas y discapacitados (de 65% de minusvalía en adelante):  
 - Abonados: ciento quince pesetas (115 ptas.).  
 - No abonados: ciento sesenta y cinco pesetas (165 ptas.).  
 - Abonos a cursos de natación:  
 - Un mes: Se abona el importe del número de sesiones.  
 - Dos meses: Se abonará el importe del número de sesiones menos una sesión.  
 - Tres meses: Se abonará el importe del número de sesiones menos dos sesión.  
 - Cuatro meses: Se abonará el importe del número de sesiones menos tres sesión.  
 - Cinco meses: Se abonará el importe del número de sesiones menos cuatro sesión.  
 - Seis meses: Se abonará el importe del número de sesiones menos cinco sesión.

- Siete meses: Se abonará el importe del número de sesiones menos seis sesión.
- Ocho meses: Se abonará el importe del número de sesiones menos siete sesión.
- Nueve meses: Se abonará el importe del número de sesiones menos ocho sesión.
- Diez meses: Se abonará el importe del número de sesiones menos nueve sesión.
- Once meses: Se abonará el importe del número de sesiones menos diez sesión.

Para beneficiarse como abonado del descuento por cursos deberá encontrarse en alta como tal durante el periodo de celebración de dichos cursos.

- Grupos organizados de Centros Escolares.- Para un mínimo de quince personas, pertenecientes a centros docentes, con sistema de cobro por adelantado para todo el colectivo y por la duración del curso, sesenta pesetas (60 pesetas) la hora o fracción.

A.2.j).- Piscinas de Verano.- Comprende la piscina del Complejo Deportivo Ciudad de Valdepeñas, «Los Llanos» y la piscina del Polideportivo Municipal.

- Entrada día laboral menor de 18 años: doscientas veinticinco pesetas (225 ptas.).

- Entrada día laboral mayor de 18 años: doscientas setenta y cinco pesetas (275 ptas.).

- Entrada festivo menor de 18 años: doscientas setenta y cinco pesetas (275 ptas.).

- Entrada festivo mayor de 18 años: cuatrocientas pesetas (400 ptas.).

- Abono quince baños (se incluye laboral y festivo) menores de 18 años: tres mil doscientas cincuenta pesetas (3.250 ptas.).

- Abono quince baños (se incluye laboral y festivo) mayores de 18 años: cuatro mil doscientas cincuenta pesetas (4.250 ptas.).

- Abono treinta baños (se incluye laboral y festivo) menores de 18 años: seis mil quinientas pesetas (6.500 ptas.).

- Abono treinta baños (se incluye laboral y festivo) mayores de 18 años: siete mil quinientas pesetas (7.500 ptas.).

Los abonos podrán utilizarse hasta el 31 de diciembre del año en curso para el acceso a la piscina climatizada, a partir de esa fecha no tendrán validez.

**TASA POR ACTIVIDADES CULTURALES.-** Se modifica el apartado A.3.a) del artículo 6º de la Ordenanza en la forma que sigue:

A.3.a).- Casa de Cultura: Talleres de Artes Plásticas:

- Matrícula: 3.500 pesetas.

- Cuota por alumno, al mes o fracción de mes: 3.850 pesetas.

A.4.b).- Conservatorio Elemental de Música y Escuela de Música y Danza:

- Apertura de expediente en el Conservatorio: 10.000 pesetas.

- Inscripción o matriculación en la E. de Música y Danza: 10.000 pesetas.

Asimismo se suprimen todas las bonificaciones quedando una sola con el siguiente texto:

«Excepcionalmente, para alumnos de bajo nivel de renta familiar y antes de la finalización del plazo de matriculación, la Comisión Municipal de Gobierno podrá acordar discrecionalmente una bonificación de hasta el treinta por ciento (30 por ciento).- Previo a tal posible concesión esta Administración podrá recabar cuantos documentos estime pertinentes (declaración I.R.P.F., nóminas, cotizaciones a la Seguridad Social, liquidaciones bancarias, etc., etc.), así como solicitar los informes y cuantos medios de prueba considere pertinentes al efecto.

**TASA POR PARKING MUNICIPAL.-** Se modifican las cuotas del apartado A.6) del Artículo 6º de la Ordenanza, que quedan así:

A.6.a).- Precio máximo de la hora de aparcamiento: 120 pesetas.

A.6.b).- Precio máximo de aparcamiento desde las 21 horas hasta las 9 horas: 1.025 pesetas.

A.6.c).- Precio máximo de las 24 horas de aparcamiento: 2.160 pesetas.

A.6.d).- Precio máximo del abono mensual: 6.790 pesetas. En su caso, las anteriores cuotas se entienden I.V.A. excluido.

**TASA POR AUTOBUSES URBANOS.-** Se modifica el apartado A.7) del Artículo 6º de la Ordenanza, que queda así:

A.7.a).- Tarifa normal: 95 pesetas.

A.7.b).- Tarifa reducida para estudiantes: 55 pesetas.

A.7.c).- Jubilados, pensionistas y discapacitados (de 65% de minusvalía en adelante) cuyos ingresos totales no superen las 100.000 pesetas/mes: EXENTOS.

A.7.d).- Abono por diez viajes: 650 pesetas.

**TASA POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES.-** Se modifica el apartado A.8 a) de la Ordenanza, en los términos siguientes:

Nº de miembros	1	2	3	4	5	6 ó más
Renta per cápita mensual	% sobre precio hora					
Del 101% al 110%	9	14	29	44	59	74
Del 111% al 120%	13	18	35	52	69	86
Del 121% al 130%	18	28	47	66	85	100
Del 131% al 140%	24	34	55	72	91	100
Del 141% al 150%	31	41	61	81	100	100
Del 151% al 160%	39	47	65	83	100	100
Del 161% al 170%	48	56	74	92	100	100
Del 171% al 180%	58	65	82	100	100	100
Del 181% al 190%	70	77	94	100	100	100
Del 191% al 200%	85	90	95	100	100	100
Más del 200 %	100	100	100	100	100	100

La aportación se calculará aplicando el porcentaje del SMI del intervalo de ingresos correspondientes al número de miembros de la unidad familiar, y al coste de las horas de prestación que recibe el usuario en el cómputo mensual.

Dicho porcentaje se calculará sobre 800 ptas. como precio máximo por hora de servicio prestada.

Los porcentajes de la Renta per cápita mensual se calcularán sobre el Salario Mínimo Interprofesional, prorrateado en 12 pagas, que cada año se publique.

**TASA POR ESTANCIAS RESIDENCIALES EN EL GERIATRICO MONTEVAL.-** Afecta a las estancias de las que puede disponer este Ayuntamiento, según los convenios establecidos al efecto, a las que se aplicará los siguientes importes según se detalla:

A.15.a).- Estancias residenciales.

1.1.- Titular de pensión sin complemento de cónyuge a cargo.

El 75 % de su pensión. En el caso de matrimonios, parejas en situación análoga de convivencia u otras formas de convivencia (hermanos, cuñados ...), que ambos sean titular de una pensión se aplicará el 75 % en cada una de ellas.

1.2.- Titular de pensión con complemento de cónyuge a cargo.

1.2.1.- Si supone el ingreso de los dos cónyuges el 75% de la pensión.

1.2.2.- Si supone únicamente el ingreso de uno de los dos cónyuges, independientemente de que se trate o no del titular de la pensión, será del 75 % de la mitad de la cuantía de dicha pensión.

A.15.b).- Estancias diurnas.

2.1.- Titular de pensión sin complemento de cónyuge a cargo.

El 25 % de su pensión. En el caso de matrimonios, parejas en situación análoga de convivencia u otras formas de convivencia (hermanos, cuñados ...), que ambos sean titular de una pensión se aplicará el 25 % en cada una de ellas.

2.2.- Titular de pensión con complemento de cónyuge a cargo.

2.2.1.- Si supone el ingreso de los dos cónyuges el 25% de la pensión.

2.2.2.- Si supone únicamente el ingreso de uno de los dos cónyuges, independientemente de que se trate o no del titular de la pensión, será del 25 % de la mitad de la cuantía de dicha pensión.

**TASA POR SERVICIOS EN REDES PARTICULARES DE SANEAMIENTO.-** Las cuotas recogidas en el apartado A.11) del Artículo 6º de la Ordenanza, quedan fijadas en

siete mil trescientas pesetas (7.300 ptas.) por hora en jornada normal y en diez mil quinientas pesetas (10.500 ptas.) por hora en jornada extra.

- TASA POR UTILIZACION DE LA PISTA DE EDUCACION VIAL.- La cuota recogida en el apartado A.13) del Artículo 6º de la Ordenanza queda establecida en veinticinco mil pesetas (25.000 ptas.).

En Valdepeñas a 19 de diciembre del año 2000.- El Alcalde, Rafael Martínez de Carnero Calzada.

Número 7.155

=====0=====

Resolución por la que se anuncia concurso para la prestación del Servicio Público de Transporte Escolar para Centros de Enseñanza de Valdepeñas.

1. Entidad adjudicadora.  
a) Organismo: Ayuntamiento de Valdepeñas.  
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2. Objeto del contrato.  
a) Descripción del objeto: Prestación del servicio público de transporte escolar para centros de enseñanza de Valdepeñas.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.  
a) Tramitación: Urgente.  
b) Procedimiento: Abierto.  
c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:  
Importe total: 370.000 pesetas al mes I.V.A. incluido.

5. Garantías.  
Provisional: 7.400 pesetas.  
Definitiva: 4% del presupuesto del contrato.

6. Obtención de documentación e información.  
a) Entidad: Ayuntamiento (Registro General).  
b) Domicilio: Plaza de España, 1.  
c) Localidad y código postal: Valdepeñas (C. Real) 13300.  
d) Teléfono: 926-31-05-89.  
e) Telefax: 926-31-26-34.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 13 días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.  
a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La prevista en la cláusula 12 del pliego.

c) Lugar de presentación:  
1ª. Entidad: Ayuntamiento (Registro General).  
2ª. Domicilio: Plaza de España, 1.  
3ª. Localidad y código postal: Valdepeñas (C. Real) 13300.

8. Apertura de las ofertas.  
a) Entidad: Ayuntamiento.  
b) Domicilio: Plaza de España, 1.  
c) Localidad: Valdepeñas.

d) Fecha: Quinto día hábil siguiente a la terminación del plazo para presentación de ofertas, salvo que sea sábado, en cuyo caso será el día hábil siguiente.

e) Hora: 12.  
9. Gastos de anuncios. Con cargo al adjudicatario.  
Valdepeñas, 18 de diciembre de 2000.- El Alcalde, (ilegible).

Número 7.156

=====0=====

Resolución del Ayuntamiento de Valdepeñas por la que se anuncia subasta para el arrendamiento de una parcela de propiedad municipal.

1.- Entidad adjudicadora.  
a) Organismo: Ayuntamiento de Valdepeñas.  
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2.- Objeto del contrato.  
a) Descripción del objeto: Arrendamiento rústico de la parcela de propiedad municipal sita en la Ctra. de San Carlos del Valle junto al Parque de las Infantas.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.  
a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Subasta al alza.  
4.- Presupuesto base de licitación: 100.000 pesetas anuales al alza.

5.- Garantías.  
Provisional: 2 por ciento del tipo de licitación.  
Definitiva: 4 por ciento del importe del remate.

6.- Obtención de documentación e información.  
a) Entidad: Ayuntamiento de Valdepeñas (Registro General).

b) Domicilio: Plaza de España, 1.  
c) Localidad y código postal: 13300 Valdepeñas (C. Real).  
d) Teléfono: 926-31-05-89.

e) Telefax: 926-31-26-34.  
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El determinado como plazo de presentación de proposiciones.

7.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.  
a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia desde las 10 a las 14 horas.

b) Documentación a presentar: La prevista en el artículo 12 del pliego de cláusulas particulares, en el que figura el modelo de proposición.  
c) Lugar de presentación.

1º.- Entidad: Ayuntamiento de Valdepeñas (Registro General).  
2º.- Domicilio: Plaza de España, 1.

3º.- Localidad y código postal: Valdepeñas 13300.  
8.- Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Valdepeñas.  
b) Domicilio: Plaza de España, 1.  
c) Localidad: Valdepeñas (C. Real).

d) Fecha: Quinto hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación señalado anteriormente, salvo que sea sábado en cuyo caso será el día hábil siguiente.

e) Hora: 12.  
9.- Gastos de anuncios.- Serán a cargo del adjudicatario.  
Valdepeñas, 18 de diciembre de 2000.- El Alcalde, (ilegible).

Número 7.157

## VILLARTA DE SAN JUAN

### ANUNCIO

En cumplimiento del requisito del artículo 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en base a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la mencionada Ley, al no haberse producido reclamaciones ha quedado elevado por Decreto de esta Alcaldía número 102 a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación celebrado el día 9 de noviembre de 2000:

#### ACUERDO:

Primero: Primero modificar las Ordenanzas Fiscales que se relacionan, que serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2001, siendo el contenido de la modificación el siguiente:

#### IMPUESTOS:

- Ordenanza nº 1.- Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el artículo nº 2 queda redactado como sigue:  
«Artículo 2.1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes inmuebles aplicables a los bienes de Naturaleza Urbana quedará fijado en el 0,55%.

2.- El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de Naturaleza Rústica quedará fijado en el 0,80%».

- Ordenanza nº 3.- Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 2: Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre las mismas del coeficiente único 0,8.

A esta cuota no se le aplicará índice de situación alguno.

#### TASAS:

- Ordenanza Fiscal nº 7.- Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas:

«Artículo 12: La Tarifa a aplicar por cada licencia que deba expedirse será el 0,05% de las bases reguladas en el artículo 8 de esta Ordenanza Fiscal».

- Ordenanza Fiscal nº 8.- Servicio de Recogida de Basura, cuya redacción queda como sigue:

«Artículo nº 5: Bases y Tarifas. Las Bases de percepción y tipo de gravamen quedan como sigue:

5.1.

* Por cada vivienda y unidad familiar al semestre	4.890 ptas.
* Casinos, bares, cafeterías, cines/al semestre	13.795 ptas.
* Cadenas y supermercados/semestre	26.390 ptas.
- Por cada contenedor en exclusiva/semestre	12.500 ptas.
* Hoteles, Fondas y Residencias/semestre	15.000 ptas.
* Tiendas de comestibles menores de 200 m2/semestre	7.500 ptas.
* Bancos y Cajas de Ahorro/semestre	17.500 ptas.
* Oficinas y despachos de cualquier clase/ semestre	6.596 ptas.
* Industrias - 15 trabajadores/semestre	9.460 ptas.
* Industrias + 15 trabajadores/semestre	12.403 ptas.
* Comercios hasta 5 dependientes/ semestre	6.019 ptas.
* Comercios de más de 5 dependientes/ semestre	13.531 ptas.
* Viviendas no habitadas/semestre	2.819 ptas.

5.2. «Aquellas viviendas donde se compruebe la convivencia de dos o más unidades familiares, el importe a girar será el de dos o más viviendas».

5.3. DIAS Y HORARIO DE SERVICIO:

Los residuos sólidos y urbanos deberán ser depositados en los contenedores a tal fin ubicados en calles, plazas y lugares públicos entre las 20 y las 22,30 horas de todos los días, excepto los domingos, en los que no hay servicio.

- Ordenanza Fiscal nº 9.- Reguladora de la Tasa por Cementerio Municipal.

- El artículo 4.1 «Derechos de Conservación en el Cementerio Municipal:

1.- Panteones de 1ª y 2ª clase: 1.891 ptas./año.

2.- Resto de sepulturas: 1.300 ptas./año.

- Ordenanza Fiscal nº 10.- Reguladora de la Tasa por Servicio de Alcantarillado.

Artículo 4:

Tarifas: c) La cuota trimestral por conservación de la red del alcantarillado público, será de 10,40 ptas. por m3 de agua facturado al trimestre.

- Ordenanza Fiscal nº 11.- Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

El artículo 12 queda redactado como sigue:

Cuando en esta Ordenanza no se fijen expresamente tarifadas, bases, reglas y cuotas especiales, dejando a salvo lo consignado en la regla primera de la base anterior, se establece de modo general que la cuota exigible por derechos de licencia de apertura de establecimientos e industrias dentro del territorio de este Ayuntamiento serán:

- Superficies de 0 a 50 m2:	20.000 ptas.
- Superficies de 51 a 200 m2:	30.000 ptas.
- Superficies de 201 m2 en adelante	40.000 ptas.
- Ordenanza Fiscal nº 13.- Tasa por expedición de documentos: Estableciéndose en su artículo 7, epígrafe 2. «Otros documentós»:	
* Fotocopias: A-4	20 ptas.
A-3	35 ptas.
* Compulsas: De 1 a 5	100 ptas.
De 6 a 10	75 ptas.
De 10 en adelante	50 ptas.

- Ordenanza Fiscal nº 14.- Reguladora de la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores de Agua.

Artículo 6, las tarifas por esta tasa al trimestre serán las siguientes:

1.- Cuota de enganche	6.450 ptas.
2.- Cuota fija Trimestral por abonado	580 ptas./m3
3.- Consumo de 0 a 15 m3	41 ptas./m3
4.- Consumo de 16 a 25 m3	52 ptas./m3
5.- Consumo de 26 a 40 m3	81 ptas./m3
6.- Consumo de más de 40 m3	128 ptas./m3
7.- Consumo de Bares	87 ptas./m3

- Ordenanza Fiscal nº 15.- Tasa por servicio de Matadero, Lonjas y Mercados.- En su artículo 7 se modifica la tarifa en el Mercado Municipal que queda como sigue:

\* Interior: 250 pesetas por metro lineal y día.

\* Exterior: 200 pesetas por metro lineal y día.

\* Los ambulantes no fijos pero autorizados pagarán 250 pesetas por metro lineal y día.

- Ordenanza Fiscal nº 16.- Tasa por utilización de casas de baño, duchas. Piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

«Artículo 6, epígrafe 1º: Por entrada personal a las piscinas, por persona y día:

	Adultos/día	Niños/día
Laborables	250 ptas.	150 ptas.
Festivos	400 ptas.	175 ptas.
Abonos 15 días	3.000 ptas.	1.500 ptas.

- Ordenanza Fiscal nº 17.- Tasa por instalación de Quioscos en la Vía Pública.

El artículo 6.2. queda redactado de la siguiente forma:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

«Precio único por la instalación de Quioscos en la vía Pública 700 pesetas por m2 y trimestre».

- Ordenanza Fiscal nº 18.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

El artículo 6 queda redactado como sigue:

\* Sillas: 150 pesetas por silla y mes.

\* Mesas: 300 pesetas por mesa y mes.

- Ordenanza Fiscal nº 19.- Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

El Artículo 6º queda redactado como sigue:

«Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

· Hamburgueserías: 1.800 pesetas por día.

· Casetas de Helados, palomitas y otros productos: 1.000 pesetas por día.

· Puestos hasta 2 mts: 1.200 pesetas por día.

· Resto de casetas, puestos y barracas a 70 ptas. por m2 y día.

Nota: Los establecimientos del último apartado podrá solicitar un descuento especial atendiendo a las características del establecimiento

- Ordenanza Fiscal nº 20.- Tasa por saca de arenas y otros materiales de construcción, en terrenos públicos municipales.

«El artículo 6 queda redactado como sigue»:

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Por cada metro cúbico o fracción de arena 400 pesetas.

- Ordenanza Fiscal nº 23.- Tasa por rodaje de vehículos que no se encuentran gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Artículo 6: Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Remolques agrícolas, al año:

- Hasta 1.000 kg. de carga útil: 297 ptas.

- De 1.001 kg. a 3.000 kg. de carga útil: 793 ptas.

- De 3.001 kg. a 6.000 kg. de carga útil: 1.183 ptas.

- De más de 6.000 kg. de carga útil: 1.616 ptas.

- Ordenanza Fiscal nº 24.- Tasa por Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, leña, vallas, andamios, puntales, asnillas y otros elementos e instalaciones análogas:

Artículo 6: Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Calles de 1ª Categoría: 40 ptas. por m2 y día.

- Calles de 2ª Categoría: 30 ptas. por m2 y día.

- Calles de 3ª Categoría: 20 ptas. por m2 y día.

- Ordenanza Fiscal nº 25.- Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

El artículo 6: Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Calles de 1ª Categoría: 600 ptas. por entrada y 1.955 ptas. por reservas de espacio.
  2. Calles de 2ª Categoría: 419 ptas. por entrada y 1.558 ptas. por reserva de espacio.
  3. Calles de 3ª Categoría: 300 ptas. por entrada y 1.201 ptas. por reserva de espacio.
- Ordenanza Fiscal nº 27.- Tasa por vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Artículo 6: La Tarifa a aplicar será la siguiente:

1. Canales y Goterales:
    - Calles de 1ª Categoría: 96 ptas. por m/lineal de fachada.
    - Calles de 2ª Categoría: 65 ptas. por m/lineal de fachada.
    - Calles de 3ª Categoría: 42 ptas. por m/lineal de fachada.
  2. Canalones:
    - Calles de 1ª Categoría: 122 ptas. m/lineal.
    - Calles de 2ª Categoría: 96 ptas. m/lineal.
    - Calles de 3ª Categoría: 65 ptas. m/lineal.
- Ordenanza Fiscal nº 28.- Tasa por portadas, escaparates y vitrinas:

Artículo 6: La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Por cada metro cuadrado o fracción de escaparate, portadas, vitrinas, muestrarios etc., al año: 800 pesetas.
- Ordenanza Fiscal nº 29.- Tasa por ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas municipales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Artículo 6: Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Por metro lineal o fracción de los balcones, terrazas y marquesinas al año:
    - Calles de 1ª Categoría: 500 ptas. m/l
    - Calles de 2ª Categoría: 356 ptas./ml
    - Calles de 3ª Categoría: 200 ptas./ml
  2. Por metro cúbico o fracción de los miradores, al año:
    - Calles de 1ª Categoría: 308 ptas. m3.
    - Calles de 2ª Categoría: 234 ptas. m3.
    - Calles de 3ª Categoría: 198 ptas. m3.
  3. Por metro cuadrado o fracción de la superficie de los toldos al año:
    - Calles de 1ª Categoría: 161 ptas. m/l.
    - Calles de 2ª Categoría: 122 ptas. m/l.
    - Calles de 3ª Categoría: 80 ptas. m/l.
  4. Por unidad de Ventanas al año:
    - Calles de 1ª Categoría: 100 ptas. unidad.
    - Calles de 2ª Categoría: 80 ptas. unidad.
    - Calles de 3ª Categoría: 60 ptas. unidad.
- Ordenanza Fiscal nº 30.- Tasa por asistencia y estancia en residencias de ancianos, guarderías infantiles y otros establecimientos de naturaleza análoga.

\* Guardería Infantil:

\* Estancia de niños en Guardería Infantiles, por mes con independencia de la asistencia efectiva o no: 2.800 ptas./mes.

Segundo: Imponer las Tasas por «Servicio de ayuda a Domicilio» y «Prestación de los servicios de Enseñanzas Especiales», y aprobar las ordenanzas números 37 y 36 que respectivamente regulan las mismas, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2001, y cuyo texto íntegro es el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL Nº 36**

**TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES.**

**ARTICULO 1. DISPOSICION GENERAL.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 26 de diciembre, y las modificaciones a los artículos 20 al 27 de la misma, introducidas por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece una Tasa, por la prestación de los servicios de Enseñanzas Especiales, especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo, 4 siguiente que se registró en la presente ordenanza.

**ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

El hecho imponible está determinado por la prestación de

los Servicios de Enseñanzas Especiales a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 3. SUJETO PASIVO.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades que se detallan en las tarifas.

**ARTICULO 4. CUANTIA.**

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades

2. La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

**Epígrafe 1. ENSEÑANZA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR:**

Concepto	Matrícula Pesetas	Cuota mensual Pesetas
Patronaje, Confección y Técnicas aplicadas	2.500	
Encaje de Bolillos	2.500	
Pintura y Dibujo Infantil	2.500	
Pintura y dibujo de adultos	2.500	
Mecanografía con ordenador para niños	2.500	1.000
Informática básica para niños I	2.500	1.000
Informática para adultos II	2.500	1.000
Informática avanzada para adultos III	2.500	1.000
Bailes de salón	2.500	1.000
Restauración de muebles y bricolaje	2.500	
Inglés para niños	2.500	
Aerobic para niños	2.500	
Aerobic para adultos	2.500	
Historia Local y tradiciones populares	Gratuito	

**Epígrafe 2. CURSO DE ADULTOS:**

Concepto	Matrícula Pesetas	Cuota mensual Pesetas
Alfabetización	Gratuito	
Pre-Graduado	Gratuito	
Graduado Escolar	Gratuito	
Auxiliar Administrativo	2.500	1.000
Auxiliar de Jardín de Infancia	2.500	1.000

**ARTICULO 5. OBLIGACION DE PAGO.**

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago de la Tasa se efectuará en el momento de solicitar la inscripción en los correspondientes cursos.

3. La Comisión de Gobierno podrá establecer una norma genérica sobre modificación de las tarifas en atención a las circunstancias sociales de los solicitantes.

4. Una vez formalizada la matrícula y efectuado el pago del curso, no se procederá a la devolución en caso de baja por causa imputable al contribuyente.

5. La Comisión de Gobierno podrá establecer nuevas tarifas par nuevos cursos de la Universidad Popular similares a los del Epígrafe 1.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL Nº 37**

**TASA POR SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

**ARTICULO 1.- CONCEPTO.**

Se entiende por servicio de Ayuda a Domicilio al conjunto de recursos, tanto humanos como económicos, con que cuenta este Ayuntamiento, destinados a la prestación de servicios de ayuda a domicilios.

**ARTICULO 2.- BENEFICIARIOS Y TAREAS DEL AUXILIAR.**

a) Con Ayuda a Domicilio se definen todas aquellas acciones que desarrolla este Servicio de cara a los beneficiarios y que están destinados a apoyarlos en la realización de sus actividades normales y cotidianas de carácter perso-

nal doméstico y social, con el objetivo de facilitarles su autonomía y ayudarles en su autocuidado, favoreciendo de esta manera la permanencia en su medio natural de vida.

b) Por tanto, se consideran tareas concretas de ayuda a domicilio la limpieza y el mantenimiento de la vivienda del beneficiario, el lavado y planchado, la costura de ropas, la realización de compras y comida, la ayuda en la higiene personal, en las movilizaciones, en cambios de ropa y la colaboración con otros profesionales para la buena realización de los tratamientos médicos, ayuda en la utilización de prótesis y aparatos, compañía para el ocio y las relaciones sociales, la educación del beneficiario y de los familiares en hábitos saludables etc. y en general, todas aquellas tareas de similares características que por imposibilidad personal sea preciso realizar.

c) Con la denominación de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio, se califica a todas aquellas personas (ancianos, niños, minusválidos, familias con problemas de desintegración social etc.), que por diversos motivos se encuentren en situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico, social o que carezcan de familiares próximos, capaces de prestarles ayuda.

d) Las personas que se encargarán de realizar las tareas descritas en el artículo 2 serán contratadas por el Ayuntamiento, y tendrá la denominación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, debiendo trabajar en coordinación con otros profesionales especialmente con los que dependen de la Administración Municipal, con los educadores de familia y asistentes sociales.

#### ARTICULO 3.- TASA.

1.- De conformidad con el artículo 117 en relación con el artículo 41.b) ambos de la vigente Ley Reguladora de Haciendas Locales 39/1988, de 28 de diciembre, el Ayuntamiento de Villarta de San Juan establece la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2.- La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza será la que resulte de la aplicación a cada beneficiario del baremo adjunto en el Anexo I.

3.- A los efectos del cálculo de la renta familiar, se tendrá en cuenta la suma de todos los conceptos de cada uno de los miembros que compongan la unidad familiar incluyendo el 2% de la totalidad del valor de los Bienes Inmuebles, exceptuando el valor de la vivienda habitual.

#### ARTICULO 4.- OBLIGACION DE PAGO.

1.- Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, todas aquellas personas que se beneficien directamente del Servicio de Ayuda a domicilio prestado por este Ayuntamiento en colaboración con otras entidades o administraciones públicas.

2.- La obligación del pago de la Tasa nace desde el momento en que se empieza a prestar el servicio mediante la realización de cualquiera de las tareas concretas especificadas en el artículo 1º.2.

3.- El pago se realizará en el momento de la prestación al beneficiario del correspondiente recibo de aportación, lo cual se hará por meses vencidos.

#### ARTICULO 5.- CONDICION DE BENEFICIARIO.

1.- La condición de beneficiario de Servicio de Ayuda a Domicilio se podrá perder por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del beneficiario.
- Por impago reiterado de la correspondiente Tasa.
- Por fallecimiento, cambio de domicilio o ausencia del domicilio del beneficiario.

- Por decisión del Ayuntamiento, al considerarse en base a los informes de los Servicios Sociales, que no existen razones para mantener la ayuda que en su momento fue concedida.

2.- La interrupción de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayunta-

miento, se debe comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

#### ARTICULO 6.- SEGUIMIENTO, REGULACION Y EVALUACION.

1º.- Los Servicios Sociales del Ayuntamiento serán los componentes en el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio de Ayuda a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios; asimismo serán los que determinen el número de horas necesarias de servicio en cada caso, introduciendo las modificaciones necesarias para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades reales de cada caso y en cada momento.

2º.- Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio que formulen los beneficiarios como el resto de los vecinos deberán canalizarse a través de los Servicios Sociales Municipales.

3º.- Los Servicios Sociales del Ayuntamiento deberán elaborar un informe anual sobre el funcionamiento del servicio.

#### DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tercero: De acuerdo con el artículo 17.1 de la Ley 39/88, los acuerdos provisionales junto con la nueva redacción de las ordenanzas reguladoras se exponen al público durante 30 días en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento.

Cuarto: Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno del Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que entienda procedente en caso de haberse presentado reclamaciones, en otro caso el acuerdo se elevará a definitivo mediante resolución de la Alcaldía.

Quinto: Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las ordenanzas aprobadas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, produciéndose su entrada en vigor el día 1 de enero del 2001.

#### ANEXO I

Renta per cápita mensual	MIEMBROS					
	1 % sobre precio/h.	2 % sobre precio/h.	3 % sobre precio/h.	4 % sobre precio/h.	5 % sobre precio/h.	6 % sobre precio/h.
HASTA: 50%						
DEL S.M.I.			2,5	4,5	6,5	8,5
De 51% al 60%	2,5	4	6	9	10	12,5
De 61% al 70%	3	5,5	8	10,5	13	15,5
De 71% al 80%	3,5	6	9	12	15	18
De 81 al 90%	4	6,5	11,5	16,5	21,5	26,5
De 91 al 100%	6	9	19	29	39	50
De 101 al 110%	9	14	29	44	59	74
De 111% al 120%	13	18	35	52	69	86
De 121% al 130%	18	28	47	66	85	100
De 131% al 140%	24	34	55	72	91	100
De 141% al 150%	31	41	61	81	100	
De 151% al 160%	39	47	65	83	100	
De 161% al 170%	48	56	74	92	100	
De 171% al 180%	58	65	82	100		
De 181% al 190%	70	77	94	100		
De 191% al 200%	85	90	95	100		
Más de 200%	100					

En Villarta de San Juan a 20 de diciembre de 2000.- El Alcalde-Presidente, Angel-Antonio Ruiz Palomares.  
Número 7.158

## administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

SALA DE LO SOCIAL  
ALBACETE  
EDICTO

Don Jesús Martínez Almazán, Secretario de la Sala de

lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Hago saber: Que, en el recurso de suplicación número 757/00 interpuesto por don Alfonso Serrano Sánchez contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Ciudad Real, siendo recurridos ASEPEYO, INSS, TGSS, General Encofrados y Hormigones, S.A., se ha dictado por

esta Sala en fecha 5 de diciembre de 2000 sentencia número 1398 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos:

Que con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por don Alfonso Serrano Sánchez, contra la sentencia del Juzgado de lo Social número uno de Ciudad Real en los autos número 416/99, de fecha 26 de noviembre de 1999, en materia de invalidez, siendo recurridos ASEPEYO, INSS, TGSS, General Encofrados y Hormigones, S.A., procede la confirmación íntegra de la sentencia recurrida.

Notifíquese a la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia del Castilla-La Mancha (Albacete).

Contra la anterior resolución cabe únicamente recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro de los diez días siguientes a la notificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que así conste y le sirva de notificación en forma legal a General Encofrados y Hormigones, S.A., que se encuentra en ignorado paradero y que tuvo su último domicilio conocido en calle Toledo, 38, Getafe (Madrid), expido el presente que firmo y sello en Albacete, a 5 de diciembre de 2000.- El Secretario, (ilegible).

Número 7.159

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### CIUDAD REAL - NUMERO UNO

#### CEDULA DE CITACION

Cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social, en autos seguidos en este Juzgado con el número 625/00, a instancia de Mutua de Accidentes de Trabajo FREMAP, en reclamación por accidente de trabajo, se cita por la presente, mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a la empresa demandada Respuestas de Desarrollo Sostenible, S.C., Cooperativa, para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, el próximo día 14 de febrero de 2001 a las 11,00 horas, de su mañana, en Ciudad Real, calle del Río, 8, a fin de celebrar el acto de juicio, que tendrá lugar en la misma, advirtiéndose que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, que no se suspenderán dichos actos por su incomparecencia no justificada, que si se propone comparecer asistido de Letrado o representado por Procurador, deberá ponerlo en conocimiento de este Juzgado, por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a esta citación y de no hacerlo en dicho plazo, se la considerará renunciante al derecho de emplear Abogado y Procurador y que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda donde puede ser examinada por aquél.

En Ciudad Real, a 14 de diciembre de 2000.- El Secretario Judicial, (ilegible).

Número 7.162

=====0=====

#### CEDULA DE CITACION

Cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social, en autos seguidos en este Juzgado con el número 679/00, a instancia de doña Pilar Tortosa Muñoz, en reclamación por varios, se cita por la presente, mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a la empresa demandada Servicios Agrícolas y Forestales, S.C.L., para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, el próximo día 28 de febrero de 2001 a las 9,45 horas, de su mañana, en Ciudad Real, calle del Río, 8, a fin de celebrar el acto de juicio, que tendrá lugar en la misma, y se le requiere para que aporte el expediente administrativo incoado a la demandante, doña Pilar Tortosa Muñoz, advirtiéndose que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, que no se suspenderán dichos actos por su incomparecencia no justificada, que si se propone comparecer asistido de Letrado o representado por Procurador, deberá

ponerlo en conocimiento de este Juzgado, por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a esta citación y de no hacerlo en dicho plazo, se la considerará renunciante al derecho de emplear Abogado y Procurador y que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda donde puede ser examinada por aquél.

En Ciudad Real, a 14 de diciembre de 2000.- El Secretario Judicial, (ilegible).

Número 7.163

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

### ALCAZAR DE SAN JUAN - NUMERO UNO

N.I.G.: 13005 1 0102032/2000

Procedimiento: Juicio ejecutivo 333/1993

Sobre otras materias

De P.S.A. Credit España, S.A., Entidad de Financiación Procurador Sr. José Luis Sánchez Carrasco

Contra don Esteban Manuel Quintanar Alberca

Procurador/a Sr/a.: Sin profesional asignado

EDICTO

Don Miguel Angel Encinar del Pozo, Juez de Primera Instancia número 1 de Alcázar de San Juan.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 333/1993 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de P.S.A. Credit España, S.A. Entidad de Financiación, contra Esteban Manuel Quintanar Alberca, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 31 de enero de 2001, a las doce horas con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Bilbao Vizcaya, número 1360 0000 17 0333 93, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registrar que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 28 de febrero de 2001 a las doce horas, sirviendo el tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 28 de marzo, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

- Casa, de planta baja y alta en la calle San Luis, número 72, de 127 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.457, folio 141, finca 31.815. Tasada en 11.000.000 pesetas.

Dado en Alcázar de San Juan a 8 de noviembre de 2000.- El/la Juez, (ilegible).- El/la Secretario, (ilegible).  
**Número 6.326**

=====0=====

N.I.G.: 13005 1 0100124/1999.  
Procedimiento: Quiebra 541/1995.  
Sobre otras materias.  
De Sindicatura de la Quiebra 330/93.  
Procurador Sr. Javier Carrasco Escribano.  
Contra Agrovino, S.L.  
Procurador Sr. Maximiano Sánchez Sánchez.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia Juez, don Miguel Angel Encinar del Pozo.

En Alcázar de San Juan, a veintinueve de noviembre de dos mil.

Dada cuenta; se convoca a los acreedores reconocidos y los pendientes de reconocimiento a Junta General para deliberar sobre el convenio, a cuyo fin se señala el próximo día 8 de enero de 2001, a las 10,00 horas en el Salón de actos de la Casa de Cultura de Campo de Criptana, citándose para ello a dichos acreedores, entregándoles cédula y copia de la propuesta de convenio, y haciéndoles saber el objeto de la Junta. A los acreedores cuyo domicilio se ignore, cíteseles por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de esta Provincia, tablón de anuncios de este Juzgado y en el del Juzgado de Paz y Excmo. Ayuntamiento de Campo de Criptana.

Quede mientras tanto en suspenso la pieza cuarta del presente expediente.

Debido al gran número de acreedores y para una mayor eficacia y celeridad, deberán los órganos de la Quiebra convocar a los acreedores, mediante circular y copia de la propuesta de convenio enviada por correo con acuse de recibo, debiendo acreditar ante este Juzgado inicialmente el modelo de circular utilizado, y posteriormente que han quedado convocados todos los acreedores conocidos, y ello con una antelación de siete días al día de la celebración de la Junta de acreedores, a tal efecto devuélvanse las copias presentadas.

Lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>; doy fe.

El Juez. El/La Secretario. Firmado y rubricado".

Y para que sirva de notificación y citación a los acreedores cuyo domicilio se ignora, se extiende la presente cédula.

Alcázar de San Juan a 29 de noviembre de 2000.- El Juez (ilegible); El/La Secretario (ilegible).

**Número 6.902**

=====0=====

N.I.G.: 13005 1 0100791/2000.  
Procedimiento: Quiebra 262/96 exhorto 0/2000.  
De don Vicente Escudero Panduro y otros.  
Procurador Sr. Sánchez Sánchez.  
Contra Secalsa.  
Procurador Sr. De Vicente Gay.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia Juez, don Miguel Angel Encinar del Pozo.

En Alcázar de San Juan, a uno de diciembre de dos mil.

Dada cuenta; el anterior escrito unase a los autos de su razón. Se convoca a los acreedores reconocidos y los pendientes de reconocimiento a Junta General para deliberar sobre el convenio, a cuyo fin se señala el próximo día 10 de enero de 2001, a las 10,00 horas en el salón de la Casa de Cultura de Campo de Criptana, citándose para ello a dichos acreedores con la antelación necesaria, entregándo-

les cédula y copia de la propuesta de convenio, y haciéndoles saber el objeto de la Junta. A los acreedores cuyo domicilio se ignore, cíteselas por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta Provincia, tablón de anuncios de este Juzgado y en el del Juzgado de Paz de Pedro Muñoz, así como en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

Quede mientras tanto en suspenso la pieza cuarta del presente expediente.

Debido al gran número de acreedores y para una mayor eficacia y celeridad, deberán los órganos de la quiebra convocar a los acreedores, mediante circular y copia de la propuesta de convenio, enviadas por correo con acuse de recibo, debiendo acreditar ante este Juzgado el modelo de circular utilizado, y posteriormente que han quedado convocados todos los acreedores conocidos, y ello con una antelación de siete días al día de la celebración de la Junta de acreedores, a tal efecto devuélvanse las copias presentadas.

Lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>; doy fe.

El Juez. El/La Secretario. Firmado y rubricado".

Y para que sirva de notificación y citación a los acreedores en ignorado paradero, se extiende la presente cédula de notificación.

Alcázar de San Juan a 1 de diciembre de 2000.- El/La Secretario (ilegible).

**Número 6.903**

=====0=====

Don Miguel-Angel Encinar del Pozo, Juez de Primera Instancia número uno de Alcázar de San Juan.

#### EDICTO

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 134/2000 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Bilbao-Vizcaya Argentaria, S.A., contra María Pilar Benavent Valle, Emilio Doval Alvarez, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 20 de febrero de 2001 a las 12,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 1360-0000-18-0134-00, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y el año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registró a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 20 de marzo de 2001 a las 12,00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 20 de abril de 2001 a las 12,00

horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Vivienda unifamiliar de protección oficial, que forma parte del Conjunto Residencial en Alcázar de San Juan, en la confluencia de la Avenida de Campo de Criptana con la calle García Morato, con entrada por la Avenida Campo de Criptana. Inscrita en el tomo 2.282, libro 552, finca 46.351.

Tasada a efectos de subasta en 6.840.000 pesetas.

Dado en Alcázar de San Juan, a 24 de noviembre de 2000.- El Juez, (ilegible).- El/la Secretario, (ilegible).

Número 6.904

### PUERTOLLANO - NUMERO DOS

N.I.G.: 13071 1 0201190/1999.

Procedimiento: Menor cuantía 156/1999.

Sobre otros menor cuantía.

De don José de la Rosa Heredia.

Procurador señor Guillermo Rodríguez Petit.

Contra doña Sinfrosa del Hoyo Gijón.

Procuradora señora Ana Isabel Pérez Fernández.

EDICTO

Doña Marina Calero González, Juez de Primera Instancia número dos de Puertollano.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, con el número 156/1999 se tramita procedimiento de menor cuantía, a instancia de José de la Rosa Heredia contra Sinfrosa del Hoyo Gijón, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 27 de febrero de 2001 a las 11 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 1399000015015699, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y el año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación registral que supe los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

- Tierra de secano, cereal, en término de Brazatortas, al sitio Futechos, de caber cuarenta y seis áreas, cincuenta centiáreas. La finca descrita cuenta con chalet de 67,94 metros cuadrados, provisto de luz eléctrica y calefacción, cochera de 14,40 metros cuadrados y porche de 12,06 metros cuadrados, anexos a la vivienda; porche de estructura metálica de 40 metros cuadrados; piscina de 60,55 metros cuadrados, así como dos construcciones destinadas a aperos y pequeña maquinaria, adosadas a la caseta del pozo.

Inscrita al tomo 1.771, libro 67, folio 53, finca número 4.368 del Registro de la Propiedad de Almodóvar del Campo.

Valor: Ocho millones novecientos veintiséis mil quinientas noventa y nueve pesetas (8.926.599 pesetas).

Dado en Puertollano, a 4 de diciembre de 2000.- La Juez, (ilegible).- El/la Secretario, (ilegible).

Número 7.131

### TOMELLOSO - NUMERO UNO

Número de Identificación Único: 13082 2 0102018/2000.

Juicio de faltas 224/2000.

Representado: Bah Oul Sid Elemine.

EDICTO

Doña María Isabel Maleno Dueñas, Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Tomelloso.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 224/2000 se ha acordado citar a:

Bah Ould Sid Elemine para el acto de juicio faltas 224/00, señalado para el día 29 enero 2001 ante Sala Vista de este Juzgado, sito calle Francisco Carretero, 17, Tomelloso, en calidad de denunciante.

Y para que conste y sirva de citación a Sid Elemine Bah Oul, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Ciudad Real, expido el presente en Tomelloso, a 18 de diciembre de 2000.- La Secretaria, (ilegible).

Número 7.161

### VALDEPEÑAS - NUMERO UNO

Número: 37/98.

Procedimiento: Juicio ejecutivo.

De Lafer, S.A.

Procuradora señora González Martín.

Contra don José Luis Olavarrieta Pradas.

EDICTO

Doña Clemencia Lorenzo Díaz, Juez de Primera Instancia número uno de Valdepeñas.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, con el número 37/98 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Lafer, S.A., contra don José Luis Olavarrieta Pradas, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 29 de enero de 2001 a las 10,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 141000017003798, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y el año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 28 de febrero de 2001 a las 10,30, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 28 de marzo de 2001 a las 10,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados y sirviendo el presente igualmente de notificación en forma al deudor para el caso de que no pudiera llevarse a efecto su notificación personal.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

Participación de dos catorceavas partes indivisas de la planta semisótano dedicada a garaje parking del edificio de viviendas de la calle San Roque, número dos de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real). Tiene una superficie construida de seiscientos un metros, cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (601,54). Tiene acceso directo desde la calle, ocupa subsuelo de los edificios A y B de la calle San Roque, número 2. Se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Valdepeñas al folio 157, tomo 1.483, libro 146 de Santa Cruz de Mudela, inscripción 5 y finca registral número 12.931.

Valorado a efectos de subasta en la suma de un millón de pesetas (1.000.000).

Dado en Valdepeñas, a 28 de noviembre de 2000.- La Juez, (ilegible).- La Secretaria, (ilegible).

Número 7.036

# BOLETÍN OFICIAL



## de la provincia de Ciudad Real

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real  
 Imprime: Imprenta Provincial. Depósito legal: C.R. -1- 1958  
 Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL  
 Teléfono: 926 25 59 50, exts. 238 y 243; Fax: 926 25 02 53  
 E-mail: bop@dipucr.es.  
 Este ejemplar lo puede encontrar en: <http://www.dipucr.es>

### TARIFA

	Pesetas (IVA incluido)	Euros (IVA incluido)
Al semestre .....	6.600	39,66
Al año .....	12.700	76,32
Núm. suelto, mes corriente .....	110	0,66
Núm. suelto, mes atrasado .....	160	0,96
Por cada línea o fracción .....	467	2,80

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES